BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XVI.—NUM 4265 | Buenos Aires, Lunes 3 de Febrero de 1908 | DIRECCION Y ADMINISTRACION Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.
Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).
El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.
Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.
Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)
Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DE R. EXTERIORES Y CULTO

I

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—En cumplimiento de la ley del presupuesto vigente—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Distribúyase la suma de mil pesos moneda nacional ($ 1.000 m/n) que asigna la partida 1, inciso 7, item 82 del presupuesto vigente para el fomento de las misiones entre los indios, en la forma siguiente: A la misión de San Francisco sobre el rio Pilcomayo, á cargo del Padre Depedri, quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n); á la misión de San Francisco de Laishy, á cargo de Fray Pedro Iturralde, trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n); á la misión Franciscana de Nueva Pompeya (Chaco) á cargo de fray Pedro Papini, ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n). Art. 2º. Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.—E. S. ZEBALLOS.

II

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de fecha 9 de abril de 1907, por el que se nombra vicecónsul en Lugo. Art. 2º Comuníquese á quien corresponda, publíquese y dése al Registro Nacional.—FIGUEROA ALCORTA.-E. S. ZEBALLOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Considerando: Que por mandato del art. 52 de la ley de contabilidad, la Contaduría General de la Nación tiene á su cargo, administrativamente, el examen, liquidación y juicios de las cuentas por recaudación y distribución ó inversión de los caudales, rentas, especies ú otras pertenencias, de cualquier clase que sean de la Nación, y de acuerdo con el art. 87 de la citada ley—*El Presidente de la República*, en Acuerdo General de Ministros—DECRETA: Art. 1º Todas las oficinas, administraciones ó instituciones nacionales que recauden, administren ó inviertan caudales, rentas, especies ú otros bienes, están obligadas á rendir las cuentas anuales completas á la Contaduría General, comprendiendo en ellas además de las sumas que reciban de la Tesorería General todas otras que bajo cualquier concepto percibieran, aún las que por leyes especiales estén clasificadas como fondos propios, bajo las responsabilidades establecidas por el art. 60 y correlativos de la ley de contabilidad. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Contaduría General.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—MARCO AVELLANEDA.—E S ZEBALLOS.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—PEDRO EZCURRA.—ONOFRE BETBEDER.—R. M. AGUIRRE.

II

Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Vista la observación formulada por la Contaduría General, y considerando: Que el gasto á que se refiere el decreto de fecha febrero 22 próximo pasado, responde á diligencias indispensables y ventajosas para el servicio—*El Presidente de la República*, en acuerdo de Ministros—DECRETA: Insístese en el decreto de fecha 22 de febrero ppdo. que regirá hasta la fecha. Vuelva á la Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—E. S. ZEBALLOS. ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la renuncia interpuesta por el auxiliar de 1ª de la aduana de Mendoza, don Juan Calvez Martínez—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptase la renuncia interpuesta por el auxiliar 1º de la aduana de Mendoza, don Juan Calvez Martínez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

IV

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vistas las renuncias interpuestas por los auxiliares de 1ª de la aduana de Mendoza, señores Luis J. Loyola y Felipe N. Cuiñazú—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Acéptanse las renuncias interpuestas por los auxiliares de 1ª de la aduana de Mendoza, señores Luis J. Loyola y Felipe N. Cuiñazú. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

V

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto lo solicitado por el recurrente y atento lo manifestado por la aduana de la capital, en la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia, el término de dos meses, sin goce de sueldo, al archivero de la aduana de la capital, don Emilio Babugiad, y nómbrase para reemplazarlo mientras dura su ausencia, á don Julio Becker. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VI

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto lo solicitado por el recurrente, y atento lo manifestado por la aduana de Colón, en la nota que precede—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese licencia por el término de tres meses, sin goce de sueldo, al guarda de 4ª del resguardo de la aduana de

Colón, don José M. Casullás, y nómbrase para reemplazarlo mientras dure su ausencia, á don Juan Arriaga. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos, debiendo reponerse los sellos en la misma.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la renuncia interpuesta por el maquinista de 1ª, del resguardo de la aduana de la capital, don Juan Chillo,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase maquinista de 1ª del resguardo de la aduana de la capital, en reemplazo de don Juan Chillo, cuya renuncia se acepta, á don Juan Moris. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

VIII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Vista la renuncia interpuesta por el oficial de 6ª de la aduana de la capital, don Rodolfo Reyes *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase oficial de 6ª de la aduana de la capital, en reemplazo de don Rodolfo Reyes, cuya renuncia se acepta, á don Luciano A. Ceruli. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General, para su conocimiento y demás efectos.—FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE IRIONDO.

IX

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de lo manifestado por la aduana del Rosario, en el informe que precede, que el oficial de registros, don Juan Chichizola, á quien le fué concedida licencia por el término de seis meses en mayo 11 del año próximo pasado, no se ha presentado hasta la fecha á ocupar su puesto—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase oficial de registros de la aduana del Rosario, en reemplazo de don Juan Chichizola, que queda separado, al escribiente don Heraclio Orcño Zorrilla. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

X

Buenos Aires, enero 17 de 1908. Visto este expediente, en que don Ricardo Andreu solicita jubilación, y considerando: Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley nº 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios á la administración nacional; Que se halla imposibilitado para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene); Que el sueldo á los efectos de la ley es de noventa pesos moneda nacional, percibido por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 %, desde que fué establecido; Que, acreditados estos extremos, corresponde acordar jubilación extraordinaria con un 2,70 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 de la ley 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría,—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Acordar jubilación extraordinaria con el 60 % del sueldo ó sea la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54 m/n) moneda nacional á don Ricardo Andreu, empleado de la aduana de Gualeguay; 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, á los efectos del artículo 29 de la ley 4349; 3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles eleva para su aprobación la resolución de fecha 17 del corriente mes, por la que se concede jubilación extraordinaria de ($ 54 m/n) cincuenta y cuatro pesos moneda nacional al oficial de registro de la aduana de Gualeguay, don Ricardo Andreu *El Presidente de la República*—DECRETA Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XI

Buenos Aires, diciembre 20 de 1907.—Visto este expediente, en que doña Sofía Lescarret de Herrera, por sí y en representación de sus hijos menores y Arsenia N. y Silvia E. Herrera, solicitan pensión, y considerando: Que, con los testimonios de las respectivas partidas ha acreditado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante don Pedro P. Herrera; Que, examinado el expediente de jubilación agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación; Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión; Que, acreditados estos hechos corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41, 42, 43, 45 y 48 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870 y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría—*La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones*—RESUELVE: 1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de treinta y cinco pesos con once centavos moneda nacional ($ 35,11 m/n) á doña Sofía Lescarret de Herrera y Arsenia Nicasia, Silvia, Elidia Francisca, Eusebio Raúl, Angel Armando, Angela Aida Estanislada Juana Sofía, María Mercedes, Remigia Celia y Juana María Amalia Herrera, viuda é hijos legítimos del jubilado don Pedro P. Herrera. 2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, á los efectos del artículo 50 de la ley 4349. 3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de fecha 20 de diciembre del año ppdo., acordando pensión por el término de quince años, de ($ 35,11 m/n) treinta y cinco pesos once centavos moneda nacional á doña Sofía Lescarret de Herrera y Arsenia Nicasia, Silvia, Elidia Francisca, Eusebio Raúl, Angel Armando, Angela Aída Estanislada, Juana Sofía, María Mercedes, Remigia Celia y Juana María Amalia Herrera, viuda é hijos legítimos del empleado jubilado, don Pedro P. Herrera—*El Presidente de la República*—DECRETA: Apruébase la resolución á que se hace referencia y pase este expediente á la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Resultando de estas actuaciones, con motivo de la denuncia presentada por don José María Somoza, Que don Ciro de Antonis, propietario del negocio de librería y papelería sito en la calle Viamonte nº 970 de esta capital, expende papel sellado sin estar autorizado, lo que importa una infracción á la ley de la materia, que debe reprimirse con las sanciones penales que la misma establece en su art. 65—*El Presidente de la República*—DECRETA: Impónese la multa de quinientos pesos moneda nacional á don Ciro de Antonis, la que deberá ser depositada dentro del término de diez días en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Consejo Nacional de Educación. Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas, quedando á salvo el derecho del recurrente á la parte de multa que la ley de papel sellado le acuerda en el art. 72, siempre que ella se haga efectiva.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XIII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto que la Administración General de Impuestos Internos eleva á conocimiento de Ministerio la nota que le ha sido pasada por el señor administrador general del ferrocarril Central Argentino, recordándole que el convenio sobre arrendamiento del galpón habilitado como depósito fiscal de alcoholes en el Rosario de Santa Fe, propiedad de la empresa, ha fenecido el 31 de diciembre ppdo. y solicita se le exprese si ha de continuar usufructuándolo el Gobierno; Atento que la administración del ramo manifiesta la conveniencia de que se le autorice para renovar el contrato referido por el término de un año—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Administración General de Impuestos Internos, para proceder á renovar por un año el contrato de arrendamiento del galpón que tiene habilitado como depósito fiscal de alcoholes en el Rosario de Santa Fe, de propiedad de la empresa del ferrocarril Central Argentino, en las condiciones establecidas en el actual contrato. Art. 2º Pase á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos Comuníquese á Contaduría General, publíquese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XIV

Buenos Aires, enero 9 de 1908.—Visto que la Administración General de Impuestos Internos manifiesta la conveniencia de reglamentar la forma en que deben presentarse las declaraciones juradas, por los destiladores que elaboran alcoholes, evitando así los inconvenientes que la misma señala en la nota que motiva esta resolución—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Los destiladores y demás contribuyentes del impuesto al alcohol deberán presentar al inspector de la sección respectiva del 1º al 5 de cada mes, la declaración jurada del movimiento de su fábrica, so pena de aplicárseles las sanciones establecidas en el art. 12 de la ley nº 3761 y 6º de su decreto reglamentario, en caso negativos ó evasivo á cumplir con este requisito. Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XV

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto que el señor presidente del Banco de la Nación Argentina solicita se impartan las órdenes del caso á la administración del ramo, á fin de que las sucursales de ese Banco, que próximamente se abrirán en los pueblos de Laprida y Rojas, en la provincia de Buenos Aires, Dean Funes en la provincia de Córdoba, Galvez en la provincia de Santa Fe y Comodoro Rivadavia en el territorio Nacional del Chubut, sean habilitadas para la venta de papel sellado y estampillas nacionales, y de conformidad con lo solicitado—*El Presidente de la República*—DECRETA: Quedan habilitadas para la venta de papel sellado y estampillas nacionales, las sucursales del Banco de la Nación Argentina, próximas á instalarse en los pueblos de Laprida, Rojas, Dean Funes, Galvez y Comodoro Rivadavia. Comuníquese, publíquese, y pase á la Administración General de Contri-

bución Territorial, Patentes y Sellos, para que en su oportunidad proceda á proveer á las sucursales referidas, de los sellos que le fueren requeridos, en la forma de práctica.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XVI

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto que don José Letchos, en nombre de la Sociedad Protectora de Niños Desvalidos, se presenta solicitando exoneración de impuesto territorial, por el año 1905, para la finca propiedad de la institución, ubicada en la calle Curapaligüe 727 de esta capital; Resultando de los informes producidos, que la mencionada propiedad se halla comprendida dentro de los beneficios que acuerda la ley de la materia en su art. 13 inc. b; y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—*El Presidente de la República*—DECRETA: Concédese la exoneración que se solicita y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XVII

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Visto que la Congregación de Nuestra Señora de Guadalupe, solicita exoneración de impuesto territorial, para las propiedades de la institución ubicadas en esta capital, calle Mansilla 1555, Alvarez y Charcas, ocupada por la capilla de Nuestra Señora de Guadalupe, casa habitación de los padres de la Congregación del Verbo Divino y un colegio, y calles Medrano, Paraguay Alvarez y Mansilla donde se construye el nuevo templo parroquial y existe la casa en la cual el colegio de la congregación recurrente da instrucción exclusivamente gratuita; y considerando en cuanto á lo observado por la administración del ramo respecto al colegio don de se cobra el internado y la instrucción; Que siendo los colegios donde se da instrucción gratuita y no gratuita, dirigidos por la congregación peticionante, el hecho de que funcionen separadamente no desvirtúa el precepto legal que acuerda la franquicia de la excención del impuesto, pués, en identidad de condiciones se hallan los establecimientos de educación, Colegio del Salvador, San José, Lacordaire, etc., y á quienes no se ha objetado la forma en que se da la instrucción gratuita que exige la ley de la materia para gozar la franquicia solicitada, por esta consideraciones—*El Presidente de la República.*—DECRETA: Concédese la exoneración de impuesto territorial por los años 1906, 1907 y el corriente. Pase á la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para que proceda á practicar las anotaciones del caso, debiendo la misma devolver estos obrados con la liquidación de lo cobrado indebidamente, para su devolución. Repóngase el sellado.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XVIII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto que las Hermanas de Nuestra Señora de la Misericordia solicitan se exonere de impuesto territorial por el año próximo pasado, á la finca de su propiedad, situada en la calle Lorea nos 259 al 281 y habiéndose comprobado que la citada propiedad no ha sido enagenada, están do exclusivamente ocupada por pobres que socorre la misma sociedad como se declara en la presentación adjunta—*El Presidente de la República*—DECRETA: Acuérdase la exoneración de impuesto solicitada y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XIX

Exmo. Señor: La adquisición por el recurrente del inmueble de que aquí se trata, tuvo recién lugar cuando, deslindado y cumplidamente individualizado, pudo ser legalmente transferido por su primitivo dueño, el Gobierno, haciendo la tradición correspondiente y apartándose de su derecho de propiedad para dar lugar al del adquirente mencionado. Desde tal acto y aun con prescindencia del título, según lo expresa el artículo 25 de la ley 1265—es aplicable al caso,—es que debe contarse el año de exención de impuesto con que la prescripción legal citada favorece al comprador de la tierra pública, en las condiciones del recurrente. Y así cualquiera que fuera la fecha del título de propiedad otorgado al comprador, no hay duda que, recién por la escritura que corre agregada, de noviembre 10 de 1905, se individualizó el inmueble vendido, previo el deslinde correspondiente, que allí se menciona, y recién pudo hacerse la tradición de la cosa, materia precisa del contrato y por ende motivarse recién su adquisición por parte del recurrente. Ahora bien, contando el año de exención referido desde la mencionada fecha, en que tuvo lugar la adquisición á que se refiere la citada disposición legal del art. 25 de la ley nº 1265, es indudable que la obligación en el comprador de pagar el impuesto que se le cobra nació en noviembre 10 de 1906, ó sea un año después que la cosa dejó de ser propiedad de la Nación, para ser suyo, de una manera legal y determinada. Estas consideraciones que concuerdan con otras que he tenido ocasión de hacer en casos análogos, me inducen á creer que V. E. debe resolver este asunto favorablemente al postulante, y dentro de los términos expresados, devolver lo indebidamente cobrado antes de su cumplimiento, y exigir lo debido por el mencionado impuesto, desde que empezaron á correr aquéllos y de acuerdo con las disposiciones que lo rigen.—Buenos Aires, diciembre 3 de 1907.—*Julio Botet.*

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto que don Luis Alberti se presenta, exponiendo que la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, le exige el pago del impuesto territorial, correspondiente á seis meses de 1901 y á los años de 1902 al 1906 inclusive, con las multas respectivas, por las cuarenta mil hectáreas de tierra ubicadas en la sección VIII, de Santa Cruz, y solicita le sea devuelto el importe percibido por concepto de impuesto y multas hasta el 10 de noviembre de 1906, suma que le ha sido cobrada indebidamente en razón de no corresponderle el pago del impuesto, según lo resuelto en casos análogos, sino á partir del año siguiente al de la adquisición, y de conformidad con las conclusiones á que arriba el señor Procurador General de la Nación en su dictamen y las resoluciones dictadas por el Poder Ejecutivo en asuntos de igual naturaleza—*El Presidente de la República*—DECRETA: Pase á la Administración General del ramo para que proceda á anular las partidas correspondientes á los seis meses de 1901 y á los años 1902 al 1906 inclusive, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda y fecho vuelva al Ministerio, para resolver sobre la devolución solicitada.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XX

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Vista la nota que precede de la aduana de la capital, pidiendo la habilitación del depósito nº 6 de la dársena norte, para recibir cargamentos de yerba, destinando un pabellón para las mercaderías de tránsito, y considerando: Que dadas las escasas necesidades del comercio de tránsito, el depósito nº 6 de la dársena norte tiene capacidad suficiente para almacenar no solamente las cargas que vengan en ese carácter sino también algunos cargamentos de yerba como lo indica la aduana de la capital; Que la autorización en ese sentido solicitada ofrecería además, por consiguiente, conveniencia á los intereses fiscales, evitando la necesidad de girar las yerbas á Catalina Norte—*El Presidente de la República*—DECRETA: Modifícase el decreto de 31 de diciembre de 1906, en el sentido de que se habilita el depósito nº 6, de la dársena norte, para el almacenamiento de yerbas, destinándose un pabellón del mismo para las cargas de tránsito. Pase á la aduana de la capital á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XXI

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto que el señor Cayetano Camera, solicita se deje sin efecto la habilitación como fiscal del depósito de su propiedad, ubicado en la calle Pedro Mendoza nº 2683, y teniendo en cuenta lo informado por la aduana de la capital—*El Presidente de la República*—DECRETA: Déjase sin efecto el decreto de febrero 7 de 1895, Exp. 5101-C-1894, que habilita como fiscal la barraca Camera, de propiedad del peticionante y el de 1º de febrero de 1891 que nombra á don Bibiano Heredia, como guarda para atender las necesidades del referido depósito. Las mercaderías que se encuentren almacenadas en la barraca de la referencia, serán trasladadas al depósito fiscal que la aduana de la capital determine, corriendo los gastos, de la operación por cuenta del peticionante, quedando igualmente responsable por las diferencias que resulten. Tómese nota en la división personal del Ministerio de Hacienda, comuníquese á la Contaduría General y pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA—MANUEL DE IRIONDO.

XXII

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de la sociedad anónima, Depósito y Mercado de Maderas, pidiendo se haga extensiva al depósito de artículos llamados de corralón, la habilitación fiscal para almacenamiento de maderas acordada por decreto de 30 de enero de 1907, á la propiedad que la sociedad posee sobre la ribera sud del Riachuelo; y resultando de lo informado por la aduana de la capital, que las construcciones efectuadas reunen las condiciones de seguridad exigidas por el art. 300 de las ordenanzas,—*El Presidente de la República*—DECRETA: Amplíase el almacenamiento de las mercaderías de corralón á que se refiere el art. 269 de las ordenanzas de aduana, la habilitación como fiscal, acordada por decreto de 30 de enero ppdo á la sociedad anónima Depósito y Mercado de Maderas. La sociedad concesionaria abonará en la aduana de la capital, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 20 de enero de 1902, el sueldo del guardaalmacén, don Antonino Gonçalvez, que se designa para dicho depósito. La presente concesión, que, como se ha establecido, constituye una ampliación de la primera, queda sujeta á todas las demás cláusulas contenidas en aquélla, pudiendo dejarse parcial ó totalmente sin efecto, cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue oportuno, sin que por el hecho se de lugar á reclamo ni indemnización de ningún género. Comuníquese y pase á la aduana de la capital, á sus efectos, previa anotación en la división personal del Ministerio de Hacienda.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XXIII

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Vista la presentación de los señores Enrique Allchurch y Cía., pidiendo indemnización de los perjuicios que les causó la destrucción de un quiosko por una locomotora de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata; atento los informes producidos, y considerando: Que reconocida la responsabilidad del gobierno por el daño causado al quiosko, la cuestión quedó limitada á la apreciación de los daños y perjuicios que los recurrentes y la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, estimaron en cien pesos moneda nacional mensuales ó sea el precio del arrendamiento; Que la divergencia sobre este punto estriba en el tiempo que debe computarse, pues mientras la oficina antes nombrada entiende que esa mensualidad debe pagarse hasta el 20 de mayo último, fecha en que se entregó el quiosko el arrendatario, los recurrentes sostienen que dicho quiosko les fué entregado á fines de octubre hasta cuya época debe, por consiguiente, abo-

nársele la cuota, aunque reducen como transacción, el término hastafin de agosto, fijando en ($ 800 m/n) ochocientos pesos moneda nacional la suma que reclaman; Que de los informes producidos resulta que el locatario del quiosko lo recibió en 20 de mayo, desde cuya fecha pudo hacer uso de él; Que posteriormente hubo necesidad de practicar nuevas reparaciones las que se efectuaron en los días comprendidos entre el 8 de octubre y el 18 del mismo mes; Que, en consecuencia, para la estimación exacta de los perjuicios debe computarse el tiempo transcurrido entre el 3 de enero y el 20 de mayo de 1907, y los 10 días de octubre empleados en las reparaciones mencionadas en el considerando precedente, á razón de ($ 100 m/n) cien pesos mensuales—*El Presidente de la República*—DECRETA: Acuérdase á los señores Enrique Ailchurch y Cía., como única indemnización por los perjuicios que les ocasionó la destrucción del quiosko de referencia por la locomotora nº 10 del servicio del puerto de la capital, con fecha enero 3 ppdo., la suma de ($ 490 m/n) cuatrocientos noventa pesos moneda nacional de curso legal, que ha sido aceptada por los recurrentes, que le será entregada por Tesorería General, imputándose al inciso 14, item 1, anexo D, del presupuesto de 1907. Comuníquese, tómese nota en la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XXIV

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto y considerando: Que el importe total de los 13½ kilos de peines de goma que resultaron faltar en un cajón pedido á despacho por los señores Barrios & Cía, es de $ 118,81 m/n, suma que de acuerdo con la resolución de fecha 30 de diciembre ppdo., corresponde devolver á sus respectivos dueños con cargo á los haberes de los empleados del depósito á cuya custodia estuvo el cajón de la referencia —*El Presidente de la República*—DECRETA: Entréguese por Tesorería General á los señores Barrios & Cía., la suma de $ 118,81 m/n (ciento diez y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional) importe del valor y derecho correspondiente á los peines de la referencia, imputándose á la cuenta mercaderías perdidas. La Contaduría General procederá á descontar del haber de los empleados señores: Eduardo Icoyaga, Camilo Anabia, Antonio Ortiz, Carlos Miranda Naón, Augel Schapiro, Carlos C. Carranza, Adolfo Y. Rosa, Ramón Neiro y Arturo Z. Nieto, la suma con que según la liquidación de la aduana de la capital, corriente á f...., les corresponde contribuir al reintegro de la cantidad mandada entregar á los consignatarios de la mercadería perdida, acreditando, en su oportunidad, á la cuenta antes mencionada, el importe descontado ó sea $ 118,81 m/n (ciento diez y ocho pesos con ochenta y un centavos moneda nacional). Tómese nota por la Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XXV

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Vista la presentación de los señores Tomás Nocetti y Cía., pidiendo devolución de $ 445,28 moneda nacional, importe del 50 % de los derechos de tracción correspondientes al puerto de la capital, por entrada de 2 968.540 kilos de piedra, destinada al pavimento de las calles de la 4ª zona del mismo, obra de la cual son contratistas; atento los informes de los cuales resulta que la suma cuya devolución solicitan los ocurrentes les corresponde por el concepto que invocan y ha sido percibida por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, previa liquidación practicada por intermedio de la oficina de ajustes de ferrocarriles—*El Presidente de la República*—DECRETA: Entréguese por Tesorería General á los señores Tomás Nocetti y Cía., la suma de ($ 445,28) cuatrocientos cuarenta y cinco pesos con veintiocho centavos moneda nacional, importe del 50 % del derecho de tracción cuya devolución solicitan. Tómese nota por la oficina de contabilidad del Ministerio de Hacienda y pase á la Contaduría General, para su cumplimiento.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XXVI

Buenos Aires, enero 30 de 1908.—Visto que la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, en nota de fecha 20 del corriente mes hace presente el error de copia que contiene el decreto de 18 de diciembre ppdo., por el cual se concedió al señor José Barravecchia en el puerto de la capital en el costado oeste de los diques *El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Déjase sin efecto el decreto referido de 18 de diciembre último. Art. 2º Concédese á don José Barravecchia una extensión de (72 m. c.) setenta y dos metros cuadrados de terreno al costado este de los diques, en el sitio que designe la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para establecer una cocina económica, bajo las siguientes condiciones: a) No hará uso de las instalaciones después de las horas hábiles del trabajo. b) No se expenderán otras bebidas que las usuales en las comidas. c) Presentará antes de construirla el plano de la misma á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su aprobación. d) El recurrente deberá abonar una suma de ($ 1,30 o/s) un peso con treinta centavos oro sellado por metro cuadrado y por año, pagadero por trimestres adelantados en la tesorería de la aduana. e) Esta concesión revestirá carácter precario y podrá ser dejada sin efecto en cualquier momento, sin que el hecho de lugar á reclamo ni indemnización de ningún genero. Art. 3º Comuníquese, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XXVII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Considerando: 1º Que la ley número 5142, autoriza al Poder Ejecutivo á establecer una zona franca en el puerto de La Plata, y otra en uno de los puertos de la provincia de Santa Fe; 2º Que el establecimiento de dichas zonas francas debe ser precedido de su reglamentación general, así como del estudio de las cuestiones que al crearse dicha zona se han suscitado en los países extranjeros; 3º Y que comenzando por las zonas francas de La Plata, todo cuanto acerca de su funcionamiento se disponga, puede ser aplicado á las zonas francas autorizadas y que se establecieren en lo sucesivo—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase una comisión formada por los ingenieros Eduardo Aguirre, Alfredo Demarchi, Emilio Candiani y señores Faustino Lezica, Eduardo Castex y Percy Clarke, á los objetos que siguen: 1º Indicar los terrenos más adecuados para asiento de la zona franca del puerto de La Plata, dando preferencia á las tierras fiscales disponibles en dicho punto, cuya extensión les será oportunamente comunicada por el Ministerio 2º Informar acerca de los medios más prácticos y eficaces de aislar la zona franca, teniendo en vista el mejor contralor de las operaciones y la vigilancia interior y exterior de las autoridades aduaneras. 3º Proyectar la reglamentación de las operaciones comerciales que autorizan los arts. 2º, 3º y 4º de la ley nº 5142. 4º Determinar las industrias que puedan permitirse dentro de la zona franca, y proponer la reglamentación á que deban estar subordinadas. 5º Estudiar la conveniencia y los medios de establecer una separación perfecta entre las operaciones comerciales y las industriales, aislando, si fuera necesario, en almacenes especiales las mercaderías destinadas á ser introducidas en la zona aduanera previo pago de derechos. 6º Proyectar un sistema de marcas y rótulos que sirvan para distinguir ostensiblemente las mercaderías procedentes de la zona franca, de aquellas que son nacionales ó nacionalizadas. 7º Señalar los medios de evitar las imitaciones ó adulteraciones fraudulentas, de acuerdo con las leyes y tratados sobre propiedad industrial, lo mismo que los procedimientos tendientes á impedir que los productos salidos de la zona franca, puedan pasar como elaborados en el resto del territorio nacional. 8º Establecer las excepciones admisibles al art 18 de la ley 5142, respecto á la habilitación y consumos de los encargados de la custodia interior de la zona franca. 9º Dictaminar acerca de la conveniencia de admitir cantinas y pequeños negocios de comestibles nacionalizados dentro de la zona franca, proponiendo, en su caso, la respectiva reglamentación. Art. 2º Dicha comisión se expedirá dentro del término de seis meses, presentando el resultado de sus estudios y trabajos al Ministerio de Hacienda. Art. 3º Comuníquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.

XXVIII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Fortunato A. Oneto pidiendo se habilite el puerto «de Las Cuevas» como intermitente para el embarque de cereales, y considerando: Que según resulta de lo informado por la receptoría de Diamante, no hay posibilidad de atender debidamente las operaciones á realizarse por el puerto de que se trata, dado el limitado personal de que se dispone—se resuelve: No ha lugar.—Pase á la receptoría de Diamante, á sus efectos.—IRIONDO.

XXIX

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de los señores T. S. Boadle y Cº, pidiendo devolución de derechos de permanencia y muelle, correspondiente á los días 7 á 14 de junio ppdo, que el vapor inglés «Veronese», no efectuó operaciones debido á la huelga de guincheros; atento lo actuado, y considerando: Que según lo informa la aduana de la capital, á fs 7, el vapor de la referencia ha operado sin interrupción, durante los días mencionados—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos. IRIONDO.

XXX

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud de don Otto L. Willers, pidiendo la devolución de los derechos abonados por 1300 bolsas que fueron exportadas, y considerando: Que, según propia declaración de los interesados, las bolsas en cuestión no han sido embarcadas, y solo por error se han producido estas actuaciones—se resuelve: No ha lugar. Pase á la aduana de la capital para su archivo, previa reposición de sellos.—IRIONDO.

XXXI

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede, de los señores T. B. Boadle y Cº., pidiendo devolución de derechos de permanencia y muelle correspondiente á los días 7 á 14 de junio ppdo., que el vapor inglés «Bellenden», no efectuó operaciones debido á la huelga de guincheros; atento lo actuado y, considerando: Que, según lo informa la aduana de la capital, á fs. 6, el vapor de la referencia ha operado sin interrupción durante los días mencionados—se resuelve: No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXXII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede, del «Asilo del Pino», pidiendo la libre introducción de un cajón conteniendo calzado, venido en el vapor «Aragón» con destino al uso exclusivo de los niños pobres de ese establecimiento; atento los informes que anteceden, y considerando: Que no puede accederse á lo solicitado por cuanto no lo dispone la ley de aduana, y por otra parte el art. 11 establece que el P. E. no puede acordar otras franquicias que las determinadas en esa ley ó en leyes especiales—se resuelve:

No ha lugar á lo pedido. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXXIII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro—se resuelve: Pase al señor procurador fiscal de la sección La Plata, para que, en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, h sta obtener el pago de lo adeudado en concepto de multa por infracción á la ley de tabacos, por el señor Ignacio Manni, cuya suma asciende á quince pesos ($ 15 %) moneda nacional. Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales y á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos.—IRIONDO.

XXXIV

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Atento la nota que precede de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, dando cuenta que el señor Abel Cabeza, arrendatario del lote 21 del puerto de La Plata, se niega á hacer entrega de él, razón por la que no puede darse posesión al nuevo arrendatario señor Juan de Dios Balvidares, no obstante los varios requerimientos que por la administración del puerto de La Plata le han sido hechos—se resuelve: Pase al señor procurador fiscal de La Plata, para que inicie juicio contra el señor Abel Cabeza, por desalojo del lote 21 del puerto de La Plata.—IRIONDO.

XXXV

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto el presente sumario de la aduana de la capital, instruido por exceso en el despacho de hierros para carruajes, en el que don M. C. Figueras apela del fallo; oído al señor Procurador del Tesoro, y considerando: que de las constancias precedentes resulta comprobado un exceso sobre lo pedido á despacho, diferencia que el art. 930 de las ordenanzas de aduana, pena con comiso; Que la magnitud de ese exceso no constituye causa eximente ni atenuante de pena—se resuelve: Revócase el fallo apelado, imponiéndose la pena de comiso sobre el exceso encontrado. Vuelva á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXXVI

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede del señor Pedro Labat, pidiendo se le permita transportar sus yerbas desde Barrancon, territorio brasileño hasta Puerto Piray Labat, sobre el alto Paraná, y teniendo en cuenta lo resuelto en casos análogos (29 de febrero de 1904, 9 de enero de 1905 y 23 de mayo de 1906)—se resuelve: Pase á la receptoría de Posadas, para que despache las yerbas de la referencia, considerando nacionales aquellas que vengan con el certificado respectivo, expedido por la inspección de yerbales y sujetas al pago de los derechos correspondientes las que carecieren de ese requisito indispensable.—IRIONDO.

XXXVII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la apelación interpuesta por el ferrocarril de la provincia de Buenos Aires, de un fallo de la aduana de la capital que impone la pena de dobles derechos por diferencia de calidad en jabones pertenecientes al manifiesto nº 133316; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que según la clasificación hecha por el tribunal de vistas, los jabones de que se trata han sido mal manifestados y pertenecen á la partida 2526 de la tarifa de avalúos; Que el informe de la oficina química nacional no está en contradicción con la declaración del tribunal de vistas, desde que declara que el jabón de referencia, es común, *ligeramente perfumado*; Que, por lo demás dicha clasificación concuerda con la práctica invariablemente seguida en el despacho de esa mercadería—se resuelve: Confírmase el fallo apelado. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XXXVIII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto que los señores López Hnos & Cº., apelan de una resolución de la aduana de la capital, que no les hace lugar á una avería en vino quinado; oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que del análisis químico practicado resulta que la precipitación que se observa es un fenómeno propio del vino quinado, proveniente de la preparación; estando además el caso lejislado por la segunda parte del art. 802 de las ordenanzas de aduana—se resuelve: Confírmase la resolución de la aduana de la capital. Pase á dicha aduana, á sus efectos.—IRIONDO.

XXXIX

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud que precede de los señores Dirks Dates y Cº, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 31 de diciembre de 1907, que no hace lugar al reembarque, con destino á Montevideo, sin el previo pago de los derechos, del material que detalla á fs. 1, introducido libre por venir destinado á las obras del puerto de Santa Fe, y considerando: Que las consideraciones expuestas no desvirtúan los fundamentos de la resolución recurrida, ni se ha aducido error de hecho alguno, único caso que autorizaría la reconsideración solicitada—se resuelve: Esté se á lo proveído. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XL

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto que la Contaduría General solicita se deje sin efecto la resolución por la que se dispone que el procurador fiscal de la capital, inicie las acciones judiciales del caso contra don Arturo R. Frutos, á mérito de haber ingresado á Tesorería General la suma de $ 114.40 %, importe del cargo que en concepto de pasajes tenía pendiente ante aquella repartición y por cuya suma fué declarado deudor del fisco por resolución nº 4 de fecha 9 del corriente—se resuelve: Pase al señor procurador fiscal de la sección capital para que deje sin efecto las acciones mandadas instaurar con fecha 23 del corriente, contra don Arturo R. Frutos por la suma de ($ 114,40 %) ciento catorce pesos con cuarenta centavos moneda nacional. Avísese á Contaduría General y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales IRIONDO.

XLI

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud del ferrocarril Oeste de Buenos Aires, pidiendo se reconsidere la resolución del expte. 1795/F/, que no hace lugar á la exoneración de la multa de 2 % impuesta en el manifiesto nº 34774, y considerando: Que aunque la falta de cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de las ordenanzas de aduana está penada con la multa impuesta de la resolución recurrida, la circunstancia de tratarse de mercaderías libres de derechos y de operaciones que por el ingente valor que representan hace inequitativa la multa impuesta—se resuelve: Conmutar la multa de 2 % impuesta en la resolución recurrida por la de quinientos pesos moneda nacional. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XLII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la precedente solicitud del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, pidiendo reconsideración de la resolución de fecha 15 de junio ppdo., que no hace lugar á la exoneración de la multa de 2 % en que incurrió el ferrocarril Gran Oeste Argentino, por retardo en la documentación de una partida de rieles y eclisas, llegados en el vapor «Balaclava», y considerando: Que aunque la falta de cumplimiento á lo dispuesto en el art. 114 de las ordenanzas de aduana está penada con la multa impuesta de la resolución recurrida, la circunstancia de tratarse de mercaderías libres de derechos y de operaciones que por el ingente valor que representan hace inequitativa dicha pena—se resuelve: Conmutar la multa de 2 % impuesta en la resolución recurrida, por la de quinientos pesos moneda nacional. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XLIII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud del ferrocarril del Sud, pidiendo exoneración de la multa de 2 % y 5 % impuestas en el manifiesto nº 544.2, y considerando: Que aunque las infracciones á los arts. 114 de las ordenanzas de aduana y 29 de la ley nº 4933 justifican la imposición de las multas de que se recurre, la circunstancia de tratarse de artículos libres de derechos y de operaciones que por el ingente valor que representan, hace inequitativas dichas penas—se resuelve: Conmútase las multas de 2% y 5 % impuestas en la resolución recurrida, por la única de ($ 1000 %) un mil pesos moneda nacional. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XLIV

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud de la empresa del ferrocarril del Sud, pidiendo se deje sin efecto el cargo por multas impuestas por la aduana de la capital, en el manifiesto de despacho nº 81833 del año 1906; atento los informes producidos, y considerando: Que aunque las infracciones á los art. 114 de las ordenanzas de aduana y 29 de la ley nº 4933, justifican la imposición de las multas de que se recurre, la circunstancia de tratarse de artículos libres de derechos y de operaciones que por el ingente valor que representan, hace inequitativa las multas impuestas—se resuelve: Conmútase las multas de 2 % y 5 % impuestas en la resolución recurrida, por la única de un mil pesos moneda nacional. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XLV

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la presentación del ferrocarril del Sud, pidiendo que la multa de 5 % impuesta al manifiesto nº 54427, sea liquidada solamente sobre el valor de las mercaderías que no fueron retiradas en tiempo y no sobre todas las que comprende dicho documento; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que aunque la falta de cumplimiento al art. 29 de la ley nº 4933, justifica la multa de que se recurre, la circunstancia de tratarse de artículos libres de derechos, que habían sido retirados en tiempo en su mayor parte y de operaciones que por el ingente valor que representan, hace inequitativa la multa impuesta—se resuelve: Conmutar la multa de 5 % impuesto en la resolución recurrida, por la de quinientos pesos moneda nacional. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

XLVI

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud de la compañía del ferrocarril del Sud, pidiendo devolución de $ 6589 %, abonados por multas de 2% y 5%, impuestas al manifiesto nº 149550; atento los informes producidos, y considerando: Que aunque las infracciones á los arts. 114 de las ordenanzas de aduana y 29 de la ley nº 4933, justifican la imposición de las multas de que se recurre, la circunstancia de tratarse de artículos libres de derechos y de operaciones que por el ingente valor que representan, hace inequitativas las multas impuestas—se resuelve: Conmútanse las multas de 2% y 5% impuestas en la resolución recurrida, por la única de un mil pesos moneda nacional. Pase á la aduana de la capital, á los efectos correspondientes.—IRIONDO.

XLVII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la solicitud de los señores Luis Dreyfus y Cía., pidiendo se les permita construir un elevador de granos en el puerto de la capital, y cuya

ubicación se precisará cuando la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata lo juzgue oportuno, y considerando: Que, por resolución de 31 de octubre de 1907, este Ministerio dispuso el archivo de un pedido de los ocurrentes, análogo al presente por su objeto, en razón de que los estudios de ampliación del puerto no permitían determinar la conveniencia de ceder el terreno que se solicitaba para la instalación de un elevador de granos; Que, como la circunstancia expresada subsiste aún, el Poder Ejecutivo carece de elementos de juicio para resolver este pedido, pues no le es posible establecer de antemano, si con las obras ampliatorias del puerto quedarán disponibles algunos terrenos adecuados para la construcción de elevadores—se resuelve: Pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, para su archivo.—IRIONDO.

XLVIII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la protesta formulada por el señor Pedro Núñez, de la razón social Núñez y Gibaja, por la intimación de pago de la pena de dobles derechos impuesta por la aduana de la capital, en el expte 203/R/905, por diferencia en el despacho de una partida de yerba; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y considerando: Que el cobro de la multa de que se protesta se ha efectuado de conformidad con el fallo administrativo, el cual fué confirmado por la Cámara de Apelaciones.—se resuelve: Dése al archivo por la aduana de la capital.—IRIONDO

XLIX

Buenos Aires, enero 31 de 1908—Visto que don Antonio Salvarezza, ofrece en venta una casilla situada cerca del muelle del Uruguay, y considerando: Que según el informe de la sección inspectores de la división aduanas, la adquisición de la casilla de que se trata, no ofrece conveniencia—se resuelve: No ha lugar y archívese previa reposición de sellos en la aduana del Uruguay, donde pasará el presente.—IRIONDO.

L

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto y teniendo en cuenta los pedidos de libre despacho formulados por la Comisión Nacional del Centenario en los expedientes nos 316, 272, 200 C/908 y 311/A/1908, adjuntos al número 315/C/908, y de conformidad á lo resuelto en casos análogos en razón de su destino—se resuelve: Despáchese por la aduana de la capital libre de derechos de importación los bultos siguientes, conteniendo bocetos del monumento de la Revolución de Mayo; (4) cajones conteniendo bocetos en yeso, llegados en el vapor «Pernambuco». Expediente nº 316;—(4) cuatro cajones conteniendo bocetos en yeso, llegados en el vapor «Córdoba», (1) un cajón con un boceto yeso, vapor (Chili»; (11) once cajones con un boceto en yeso, venidos en el vapor «Weimar» (14) catorce cajones bocetos en yeso, venidos en vapor «Bahía»; (2) dos cajones con boceto en yeso, venidos en el vapor «Cap Ortegal»; Exp. Nº 311. La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes conocimientos y notas respectivas para su tramitación por cuerda separada y una vez cumplidos, se archiven en la carpeta del buque que corresponda con las anotaciones pertinentes de esta resolución en cada caso. Pase á la citada aduana á sus efectos.—IRIONDO.

LI

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252 y 253 de las ordenanzas de la aduana en vigor—se resuelve; Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación; un baul conteniendo lencería, venido en el vapor «Cordillere»; según conocimiento adjunto y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio de la legación de Noruega. Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.—IRIONDO.

LII

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos—se resuelve: Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (69) sesenta y nueve bultos conteniendo muebles y efectos de uso personal del coronel don Enrique Rostagno, que regresa al país de la misión oficial que desempeñaba como agregado militar, ante la legación argentina en Alemania, según consta en la nota precedente, y venidos por el vapor «Santa Rita». Pase á sus efectos, á la aduana de la capital.—IRIONDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Visto el presente expediente y atento á lo informado por la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Concédese á favor de las señoritas Elvira, Marcelina y María Vicenta Cabassa, hijas legítimas y solteras del extinto capitán de navío don Juan Cabassa, el traspaso de la pensión que disfrutaba su señora madre Teresa del Castillo de Cabassa por haber ésta fallecido, de conformidad á lo dispuesto en los artículos 2 y 6 título IV de la ley 4856. Art. 2º Dicha pensión deberá ser liquidada de acuerdo con lo informado por la Contaduría General. Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

II

Buenos Aires, enero 24 de 1908.—Visto el presente expediente y lo informado por la Dirección General de Sanidad y atento á lo manifestado por la Contaduría General de la Nación y dictamen del señor Auditor General de Guerra y Marina—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase en situación de retiro, por inutilización en un acto del servicio y con anterioridad del 10 de noviembre del año ppdo., al cabo de mar de 2a clase Camilo Pistol con el (100 %) ciento por ciento del sueldo de su clase que le corresponde por encontrarse comprendido en lo dispuesto en el art. 16, tít. III de la ley 4856. Art. 2º Comuníquese, publíquese, anótese; dése en la orden general y archívese—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

III

Buenos Aires, enero 20 de 1908.—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Nómbrase juez de instrucción ad hoc, de la armada, por el tiempo que dure la licencia concedida al juez de instrucción teniente de navío Carlos J González, al capitán de fragata Jorge Goulú. Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, elevando las propuestas presentadas en la licitación privada efectuada en dicha dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por el decreto en acuerdo de ministros de fecha 28 de noviembre ppdo., para la provisión de los materiales que formaban el grupo nº 16 de la licitación pública nº 21 de fecha 3 de octubre último, por no haberse aceptado las propuestas presentadas en esa licitación, (aceites, grasas, sebo y vaselina) con destino al depósito central de las obras del Riachuelo; Teniendo en cuenta que estudiadas las propuestas acompañadas resultan ser más convenientes la de los señores Pedro Storm y Cía., Juan Cagnoni é hijos, Evans Thornton y Cía. y Geiger, Zublin y Cía. en los renglones que se determinan en el art. 1º del presente decreto, y de conformidad con los informes producidos —*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Apruébase la licitación privada de la referencia y acéptanse las propuestas presentadas, en la siguiente forma: Casa Pedro Storm y Cía.—Números de orden: 1, 4, 5 y 9, $ 15.891,00 m/n —Casa Juan Cagnoni é hijo.—Números de orden: 2, 6, 7 y 8, $ 4 945,00 m/n.—Casa Evans, Thornton y Cía. — Números de orden: 3, $ 6.450,00 m/n.—Casa Geiger, Zublin y Cía. —Números de orden: 10, $ 645,00 m/n.—Art. 2º La suma de veintisiete mil novecientos treinta y un pesos moneda nacional ($ 27.931,00 m/n) que importa esta adquisición, se atenderá con los créditos que vote el H. Congreso en el presupuesto del corriente año, para el dragado del puerto de la capital y de los ríos de La Plata, Paraná y Uruguay. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA. —EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

II

Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Habiendo aprobado por decreto de 28 de noviembre ppdo el proyecto relativo á trabajos de ampliación de las obras sanitarias en el edificio del antiguo Hotel de Inmigrantes de la capital, y siendo necesario proceder á su más pronta ejecución—*El Presidente de la República* en acuerdo de Ministros—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras de Salubridad para que lleve á cabo por administración ó por contratos privados, si resultare más conveniente, los citados trabajos de ampliación de obras sanitarias en el antiguo edificio del Hotel de Inmigrantes de la capital, dentro de la suma de mil novecientos veintidós pesos cincuenta y seis centavos moneda cional ($ 1922,56 m/n) en que han sido presupuestos. Art. 2º La Dirección General de Contabilidad procederá á extender orden de pago por la expresada suma, á favor de la Dirección General de Obras de Salubridad, con imputación al anexo I, inciso 9, ítem 3 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad vuelva á la de Obras de Salubridad á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA. EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.—MANUEL DE IRIONDO—R. M. AGUIRRE.—ONOFRE BETBEDER.—PEDRO EZCURRA.

III

Exp. 848-F-908.—Buenos Aires, enero 31 de 1908. Habiéndose resuelto por decreto en acuerdo de ministros de fecha 5 de diciembre ppdo., la construcción por administración del ferrocarril de Chumbicha y Rioja a Tinogasta y Andalgalá, á cuyo efecto se creó la correspondiente dirección—*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Declárase cesante el actual personal de inspección de la mencionada línea, y nómbrase el siguiente en la dirección de la construcción: Director general ingeniero Apolinario I. Lucero, con sueldo mensual de mil quinientos pesos moneda nacional (pesos 1.500); ingenieros de primera, Luis A. Cano, Luis M. Lódola y Federico Campolieti, con seiscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 650) mensuales cada uno; ingenieros de segunda, Witol de Wysztelewski y Juan Gianella con quinientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 550) mensuales cada uno; ingenieros de tercera Benigno Muriago y Manuel F. Ochagavía con cuatrocientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 450) mensuales cada uno; contador tesorero, Juan G. Palacios con quinientos pesos ($ 500) moneda nacional mensuales; tenedor de libros, Arturo Angueira, con trescientos pesos ($ 300) moneda nacional mensuales; jefe de almacenes Oreste Fosati, con

cuatrocientos cincuenta pesos ($450) moneda nacional; secretario, Daniel C. Lozada, con trescientos cincuenta pesos ($350) moneda nacional mensuales; médico, Bruno Schans, con trescientos pesos ($300) moneda nacional mensuales; comprador de durmientes, Antonio Echevarría, (medio sueldo) doscientos pesos (200) moneda nacional mensuales; recibidor de durmientes, Juan de Dios Echevarría, con trescientos cincuenta pesos ($350) moneda nacional mensuales; calculista de segunda clase, Domingo Mazzoni, Angel Merlo, José Lorenzo y Alejandro Givovich, con doscientos cincuenta ($250) moneda nacional mensuales; dibujantes proyectistas, Emilio Sadier, Julio A. Monti y Humberto Romanini, con doscientos cincuenta pesos ($ 250) moneda nacional mensuales; jefe de playa, Pedro Castillo, con doscientos pesos ($ 200) moneda nacional mensuales; auxiliar de contaduría, Bernardo M. Stagnaro, con doscientos pesos ($ 200) moneda nacional mensuales; ayudantes, Emilio Pomares, con doscientos pesos ($ 200) moneda nacional mensuales y José Porta con el mismo sueldo; sobrestantes, Pedro Rizzoti y Alfonso Cornale, con ciento cincuenta pesos ($ 50) moneda nacional mensuales cada uno. Art 2º En los sueldos indicados queda comprendido todo sobresueldo ó viático que pudiera corresponder al expresado personal, y ellos se imputarán al anexo I, inciso 9, ítem 13 del presupuesto vigente. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por las Direcciones Generales de Contabilidad y Vías de Comunicación, archívese. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto este expediente, por el que la Inspección General de Puentes y Caminos solicita aprobación del gasto que ha ocasionado la construcción del galpón con destino á depósito de materiales para las obras del puente sobre el río V en Pedernera (San Luis), y que se le autorice á invertir la suma de cien pesos mensuales en el pago del sueldo del guardián de los materiales y otros gastos, hasta tanto se reciba de la obra del puente el contratista; y en atención á lo informado por la Dirección General de Contabilidad—*El Presidente de la República*—DECRETA: Apruébase el gasto de tres mil cien pesos moneda nacional (3.100 m/n) importe de la construcción del galpón referido y autorízase á la Inspección General de Puentes y Caminos para que invierta hasta la suma de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional mensuales en el pago del sueldo del cuidador de los materiales depositados y en los gastos que sea necesario efectuar, hasta tanto que el contratista de las obras del puente se haga cargo de ellas. Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto en vigencia asigna para cumplimiento de la ley nº 4301. Art. 3º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Dirección General de Contabilidad, á sus efectos.—FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Visto el proyecto de contrato adjunto y en atención á lo manifestado en los informes que preceden—*El Presidente de la República* DECRETA: Art. 1º Apruébase el adjunto contrato celebrado ad referéndum entre la Inspección General de Puentes y Caminos y los señores Swensson y Ohlsson en virtud de lo dispuesto por acuerdo de 28 de noviembre ppdo para la provisión de doscientas toneladas de granito con destino á las obras de pavimentación de las calles de acceso y circulación del puerto de la capital, mediante la suma de mil cuatrocientos treinta y dos pesos setenta y cinco centavos, ($ 1.432,75 o/s) oro sellado. Art. 2º Este gasto se imputará á la partida que el presupuesto en vigencia destina para cumplimiento de la ley nº 4581. Art 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razon por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Puentes y Caminos á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Exp. nº 10693/F/907.—Buenos Aires, enero 31 de 1908.—Vista la presentación de la empresa constructora del ramal férreo de Cejas á Amilla, por la que pide que la certificación de los materiales que se indican en la planilla adjunta y que deben adquirir para la ejecución de esa línea, le sean certificados al pie de la obra y no contra conocimiento de embarque, como se establece en el respectivo contrato, por cuanto se trata de materiales que pueden ser adquiridos ventajosamente en el país; y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad —*El Presidente de la República*—DECRETA: Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación, para que certifique como acopiados al pié de la obra, los materiales que se detallan en la planilla adjunta y que corresponden á los ítems siguientes del contrato celebrado con dicha empresa; nos 13, 29, 30, 31, 32, 32 (bis), 33, 34, 35, 36 37, 38, 39, 40, 41 y 60, quedando establecido que la certificación en esta forma no importa en manera alguna modificar los precios estipulados en el respectivo contrato. Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos. FIGUEROA ALCORTA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 1º por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 1º DE FEBRERO DE 1908

DOCUMENTOS Clase	Número	DILIGENCIAS PEDIDAS Clase	Número	Derechos $ m/n
Para certificar...	42	Certificados......	156	824 —
Para inscribir....	92	Inscripciones.....	99	791 —
	134		255	1615 —

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL 1º DE FEBRERO DE 1908

Boletín Judicial..................	$ 223 80
Boletín Oficial....................	» 91 —
Total.......	$ 314 80

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				RENTA CALCULADA Á PAPEL
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado el día 31 de Enero de 1908.............	438.804 45	193.078 95	7.846 69	200.920 64	850 31
Total recaudado en el mes corriente.................	11.106.506 22	4.886 968 95	301.841 84	5.188 810 79	61.356 14
Total recaudado en el transcurso del año corriente....	—	—	—	—	—

A. Pesce, Jefe de la teneduría de libros.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

Balance de los fondos del Palacio de Justicia, ley nº 4087, por el mes de enero de 1908

DEBE HABER

MESES			$ m/n	$ m/n	MESES			$ m/n	$ m/n
Dic'bre.	31	A Contaduría General Saldo que pasó á cuenta nueva		1.716.905 73	Enero	4	Reintegro á Tesorería General.—Sueldos empleados en el Palacio de Justicia por diciembre	2.641 80	
Enero	31	Recibido del producido de los boletines en enero	10.192 60		»	»	Idem, depositado en Tesorería General para el pago de cupones que vencen en enero	6.209 50	
		Idem, del Registro de la Propiedad	54.245 10	64.437 70	»	7	Reintegro á Tesorería General de los sueldos y gastos del Registro de la Propiedad, etc., y de los boletines Oficial y Judicial por el año de 1907. Pagado en títulos Crédito Interno	346.400 —	
							Idem en efectivo	40 —	355.291 30
							Saldo que pasa al mes de febrero de 1908—Depositado en el Banco de la Nación en títulos crédito interno argentino	1.313.600 —	
							Idem en el Banco de la Nación en cuenta especial «Palacio de Justicia, ley 4087»	112.452 13	1.426.052 13
				1.781.343 43			Sumas iguales		1.781.343 43

Buenos Aires, febrero 1º de 1908.

Jose Martín Muñoz.
Habilitado.

(1ª Parte)
Boletín Militar

Nº 25

Buenos Aires, enero 30 de 1908.

Distribución de reglamentos.—Nombramientos de habilitados, de un jefe y varios auxiliares de distrito.—Pase. Cesando en las funciones de auxiliar de distrito un oficial de reserva.—Retiro.—Licencias.—Sobreseimiento definitivo.

Distribución de Reglamentos:—Capital Federal, enero 29 de 1908. No estando reglamentada la forma en que se efectuará la distribución de reglamentos—El Ministro de Guerra—resuelve: La distribución de los reglamentos á los cuerpos, institutos y reparticiones se hará por una sola vez, sin cargo, en la forma siguiente: Un ejemplar á cada uno de los S. S. oficiales generales y superiores del ejército permanente y su reserva. A los cuerpos: Uno para cada jefe y oficial, uno para la biblioteca, cinco por compañía, batería ó escuadrón. A las escuelas: Uno para cada jefe y oficial, uno para la biblioteca, uno para cada alumno regular. A las reparticiones: Uno para cada jefe y oficial, uno para la biblioteca (donde la tengan). Los S. S. jefes de cuerpos, escuelas y reparticiones que reciban los reglamentos de referencia, deberán acusar recibo de su envío ó reclamar los que les correspondan si no les llegan en oportunidad. La 6ª división del gabinete militar hará la distribución en la forma prescrita.—AGUIRRE.

Nombramientos: Capital Federal, enero 27 de 1908.—Vista la propuesta de la Inspección General de Sanidad para nombramiento de tesorero habilitado y las actas de las elecciones de habilitados y suplentes, para el año en curso, verificadas de acuerdo con el art. 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, en los 1ºs. batallones de los regimientos 11, 15 y 16 de infantería de línea—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase tesorero habilitado de la Inspección General de Sanidad, por el corriente año, al mayor de sanidad retirado doctor don Emilio Cabello.—Art. 2º Apruébase las actas de las elecciones de habilitados y suplentes para el año en curso, verificadas de acuerdo con el art 76 del régimen interno para el servicio de los cuerpos de todas las armas, en los cuerpos que á continuación se expresan y en los cuales resultaron electos los siguientes oficiales: En el 1/11 de infantería, habilitado teniente don Mauricio E. Bonzón y suplente, teniente don Emilio J Alvarez; en el 1/15, habilitado teniente 1º don Pedro Olmedo, suplente teniente don Manuel García; en el 1/16, de infantería, habilitado subteniente don Teodolindo Linares y suplente teniente don Carlos Larraudé. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, publíquese en el Boletín Militar y háganse las anotaciones correspondientes en los legajos personales de los electos.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Buenos Aires, enero 27 de 1908.—Encontrándose enfermo el jefe del distrito nº 48 de reclutamiento y movilización—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase jefe del distrito nº 48 de reclutamiento y movilización (Jachal) al teniente coronel don Alberto Cousinet, con anterioridad del 14 de diciembre ppdo. Art. 2º Pase á revistar á la plana mayor activa el teniente coronel don Nereo L. Astengo. Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 24 de 1908.—Visto el informe que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército y existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta Art. 1º Nómbrase auxiliar del distrito 24 de reclutamiento y movilización (Bahía Blanca) al mayor don Alfredo Ozábal, procedente de la 1ª división del gabinete militar. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federel, enero 24 de 1908.—Existiendo vacante—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbranse auxiliares de los distritos de reclutamiento y movilización nº 36 (Santa Fe) y nº 59 (Loreto) respectivamente, á los tenientes 1ºs don Eleodoro N. Gross y don Arturo Malmierca, procedentes del regimiento 3 de artillería montada. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 24 de 1907.—Vista la solicitud que antecede, del subteniente de la reserva don Leopolo Vivanco—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Nómbrase auxiliar del distrito 32 de reclutamiento y movilización (Paraná) al subteniente de la reserva don Leopoldo Vivanco. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Pase: Buenos Aires, enero 29 de 1908.—El Ministro de Guerra—resuelve:—1º Pase á continuar sus servicios á la 3ª División del Gabinete Militar, el capitán don Napoleón R. Vera del regimiento 3 de caballería, debiendo ser por su cuenta los gastos de pasajes, etc., de acuerdo con lo establecido en el Boletín Mili-

tar nº 71—2ª Parte, año 1907. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese. —AGUIRRE.

Cesando en las funciones de auxiliar de distrito un oficial de reserva.—Capital Federal, enero 23 de 1908.—No siendo ya necesario los servicios del subteniente de la reserva don Pablo Acha en el distrito 51 de reclutamiento y movilización (Mendoza)—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Cese en sus funciones de auxiliar en el distrito nº 51 de reclutamiento y movilización (Mendoza) el subteniente de la reserva don Pablo Acha. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Retiros:—Capital Federal, enero 24 de 1908. —Visto el informe que antecede de la Inspección General de Sanidad del Ejército, declarando inútil para el servicio activo al teniente coronel don Mateo Santini—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro absoluto al teniente coronel don Mateo Santini, de acuerdo con el art. 11, capítulo III, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sueldo íntegro de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á treinta y seis años, once meses y once días. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 18 de 1908.—Vista la solicitud que antecede del teniente 1º don Luis Tarnassi Gordillo, pidiendo el retiro de acuerdo con el art. 7º, cap. II, título III y el art 65, cap. IV, título II de la ley orgánica militar nº 4707—El Presidente de la República —decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro al teniente 1º don Luis Tarnassi Gordillo, de acuerdo con el art. 7º, cap. II, título III y el art. 65, cap. IV, título II de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del (54 %) cincuenta y cuatro por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios aprobados á (17) diez y siete años y (24) veinticuatro días, y además el (20 %) veinte por ciento de aumento que el artículo 65 determina; debiendo pasar á formar parte de la reserva del ejército permanente. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal. — FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Capital Federal, enero 28 de 1908.—Visto el presente expediente del sargento 1º Vicente Bossi, pidiendo el retiro de acuerdo con el artículo 7º, capítulo II, título III, de la ley orgánica militar nº 4707—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Declárase en situación de retiro con anterioridad del 7 del corriente mes, al sargento 1º Vicente Bossi, de acuerdo con el art. 7º, capítulo II, título III de la ley orgánica militar nº 4707, con goce del sesenta por ciento del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados á diez y siete años, cuatro meses y catorce días. Art. 2º Comuníquese á Contaduría General, dése al Registro Nacional, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—FIGUEROA ALCORTA. —R. M. AGUIRRE.

Licencias: Buenos Aires, enero 25 de 1908. —Vista la solicitud que antecede—El Presidente de la República—decreta: Art. 1º Concédese dos años de prórroga de licencia para permanecer en la República del Paraguay, al capitán retirado don José Martínez. Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.— R. M. AGUIRRE.

Con fecha 29 del corriente, se concede un mes de licencia al capitán de sanidad doctor don Francisco S. Villa, para permanecer en San Juan.

Sobreseimientos definitivos:—Por R. S. de fecha 29 de enero del corriente año, se sobreseé definitivamente en el sumario instruído con motivo de la muerte del sargento 1º Ruperto Díaz, perteneciente al 1er batallón del regimiento 20 de infantería, de acuerdo con lo establecido por el artículo 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Por R. S. de fecha 28 enero del corriente año, se sobreseé definitivamente en el sumario instruído con motivo de la muerte del sargento Félix T. Aostri, perteneciente al regimiento 1º de línea «Granaderos á Caballo», de acuerdo con lo establecido en en artículo 334, inciso 2º del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra—*Angel P. Allaria*, coronel, Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

RESOLUCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES

012815 S-907.—Enero 9 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Joaquín Muñoz, contra la empresa del ferrocarril del Sud, por rehusarse esta en la estación Plaza Constitución, á despacharle un equipaje por no estar rotulado, y resultando de las averiguaciones practidas por cierto hecho denunciado, según lo declara la misma empresa, y no siendo aceptable las excusas que, para salvar su responsabilidad, dá la misma—se resuelve: Declarar justificado el reclamo, debiendo la empresa del ferrocarril del Sud, responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la negativa á despacharle el equipaje en cuestión, Comuníquese, etc, etc. *A. Schneidewind.*

0256-S-908.—Enero 14 de 1908.—Visto lo informado por la sección mecánica y transportes —se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para correr un tren de ida y vuelta entre Saavedra y Coronel Suárez, los días martes, jueves y sabados y aprobar el horario presentado á regir desde el 15 del corriente. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneideiwd.*

010033-C-07.—Enero 16 de 1908.—Visto este expediente, por el cual la compañía general de ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, solicita autorización para construir cinco locomotoras para pasajeros, de acuerdo con los planos y memorias descriptivas que se acompaña, y resultando de lo actuado: Que adoleciendo los planos presentados así como las memorias descriptivas de deficiencias en lo que al respecto prescribe el reglamento general de medidas unitarias, y habiendo sido armadas las locomotoras cuyos planos se adjuntan, contrariamente á lo dispuesto por el art. 2º, del reglamento general citado, se le dió vista de este expediente á la compañía, llamándole la atención sobre dicha infracción: Que la compañía con fecha 11 de noviembre ppdo., contestó la vista conferida manifestando que procederá de acuerdo con lo manifestado por esta Dirección General, á introducir las modificaciones que le fueron sugeridas, y en lo que respecto á la época y forma de presentación de los planos, hace presente que la necesidad de tener cuanto antes ese material de tracción, lo imposibilitó de dar cumplimiento á lo dispuesto por la ley y reglamento general de ferrocarriles. Que si bien puede esta Dirección General aceptar como una excepción los planos á escala diferente á lo prescrito, no puede sin embargo admitir el hecho de que se adquiera un material rodante sin que antes haya sido su tipo aprobado, pues ello implica anular la intervención de esta repartición, sobre lo cual pesa la responsabilidad de la bondad de ese material. Que si el apuro, en que se encontraba la compañía, era tan grande como lo manifiesta, nada impedía que por lo menos, solicitase autorización á esta Dirección General, para efectuar la adquisición en la forma en que lo llevó á cabo, sin necesidad de infringir los reglamentos y leyes, á los cuales debe ella siempre sujetarse. Por lo que y de acuerdo con lo informado precedentemente por la sección mecánica y transportes —se resuelve: 1º Aceptar y aprobar los planos presentados por la compañía general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, referentes al tipo de locomotoras para trenes de pasajeros. 2º Poner este expediente en secretaría por seis días hábiles á disposición de la compañía general ó de su abogado, á los efectos de lo dispuesto en los arts. 3, 4 y 5 del decreto de fecha 23 de enero del año 1899, que reglamenta la aplicación de multas á las empresas de ferrocarriles. 3º Comuníquese, etc. etc. *A. Schneidewind.*

013627 P/907—Buenos Aires, enero 17 de 1908.—Visto el reclamo formulado por el señor Manuel Avedaño, contra la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, por demora en la entrega de equipajes; y resultando de las averiguaciones practicadas que el transporte de dichos equipajes no se ha hecho de acuerdo al art. 174 del reglamento general de ferrocarriles, según así lo declara la misma empresa, debido á un error de los empleados de la estación de procedencia,—se resuelve: declarar fundado el reclamo, dejando á salvo los derechos del querellante para que, de acuerdo al art. 180 del mencionado reglamento general, ocurra ante quien corresponda en demanda de los perjuicios que pudiera probar haber sufrido por la expresada demora. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

08574-P-907.—Buenos Aires, Enero 20 de 1908. Resultando de lo actuado que el atraso del tren nº 5 del ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, de que se queja el señor M. Tijerina, producido el 14 de de julio último, en la estación Villa Mercedes, se debió á las descompostura de la máquina por negligencia del personal de la empresa—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, 65, y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc. *A. Schneidewind.*

011305-C-907.—Enero 20 de 1908.—Resultando de lo actuado que la rotura del eje de un vagón del ferrocarril Central Córdoba, ocurrida el 18 de julio último, se produjo por una falla existente en el eje, y que pudo haber sido observada en una revisación prolija. Que por esta causa el tren nº 8 sufrió un atraso de 50 minutos—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 5º, inciso 2º, 65 y 91 de la ley de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Córdoba debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

03637-S-907.—Enero 20 de 1907.—Visto lo informado precedentemente por las sección mecánica y transportes—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril del Sud, para librar al servicio doscientos vagones casillas clase C II numerados del 14242 al 14441 de acuerdo con los planos aprobados con fecha 15 de mayo de 1905. Hacer saber á la empresa que correspondía previamente solicitar auto. Autorización de esta dirección para construir dichos vagones conforme lo indica el art. 2º del reglamento para tren rodante y que en lo futuro esta dirección no dará trámite al expediente que se presente en esta forma. Comuníquese, etc., etc. *A. Schneidewind.*

012794-N-907.—Enero 20 de 1908.—En vista de lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Autorizar á la empre-

sa del ferrocarril Nor Este Argentino, para construir dos coches de 2a clase nos 71 y 72 de acuerdo con los planos y descripciones que acompaña y se aprueban. Comuníquese, etc. *A. Schneidewind.*

014011-C 1 07.—Enero 20 de 1908.—Visto lo informado por la sección mecánica y transportes—se resuelve: Apruébase el horario de la compañía de general de ferrocarriles en la provincia de Buenos Aires, el que deberá entrar en vigor una vez que por la superioridad sea librada al servicio público. Comuníquese, etc. etc.—*A. Schneidewind.*

012071-C-07. Enero 20 de 1908.—Resultando de lo actuado que la rotura de los enganches del furgón 1016, del tren 9, ocurrido el 7 de agosto último, al salir de la estación Bell Ville, se debió á una falla del material; Que por esta causa el tren referido tuvo una demora de 44 minut s—se resuelve: Declarar que, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 5, inciso 20, 65 y 91 de la ley general de ferrocarriles, la empresa del ferrocarril Central Argentino debe responder por el accidente y sus consecuencias. Comuníquese, etc.—*A. Schneidewind.*

012848-P-907.—Enero 20 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrat va—se resuelve: Conceder á la empresa del ferrocarril provincia de Santa Fe, la autorización que solicita para modificar las vías auxiliares y construir otra nueva en cada una de las estaciones que á continuación se mencionan, con lo que el la g total de las vías en las mismas, que daría autorizado como sigue: Monte Redondo, en 478 metros; Quebrado Herrado, en 532 metros; Prosperidad en 464 mts; S. M. Laspiur en 464 mts; Las Varas, en 127 mts; Varillas, en 789 metros; el del Molle, en 654 metros; La Playosa, en 666 metros; Arroyo Algodón en 468 todo de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y que quedan aprobados; debiendo la empresa recurrente proveer los cambios de vías auxiliares, proyectados fuera del cuadro de las estaciones, como asimismo los cambios del triángulo, situados en la vía general de los medios de seguridad, según lo dispuesto en lo artículos 58, 59 y 97 del reglamento general de ferrocarriles. Comuníquese, etc., etc.—*A. Schneidewind.*

013466/P/907.—Enero 20 de 1908.—Visto lo informado precedentemente por la sección técnica y administrativa—se resuelve: Autorizar á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para que construya en la estación Sanabria, un desvío de maniobras de 350 metros de longitud, de acuerdo con las memorias descriptivas y los planos que presenta y se aprueban. Comuníquese etc., etc.—*A. Schneidewind.*

AVISOS

Asamblea de la sociedad anónima Molino del Oeste, para el día 10 de febrero de 1908.

ORDEN DEL DÍA

Lectura y aprobación de la Memoria y balance del ejercicio correspondiente al año 1907.
Informe del síndico.
Distribución de utilidades.
Elección del síndico sub síndico.
Elección del director gerente, sub-gerente, por terminación de mandato.

Para asistir á la asamblea hay que depositar las acciones con dos días de anticipación.—El director gerente, Alejandro Etcheto.
N-389-v-8-febrero.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

LICITACIONES

El día 8 de febrero á las 3 p. m. se oirán propuestas verbales en el despacho del señor secretario para la provisión de racionamiento de detenidos, durante el corriente año; ver el pliego de condiciones en la división administrativa. Buenos Aires, febrero 1 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.
v-8-febrero.

El día 11 de febrero próximo, á las 3 p m., tendrá lugar en el despacho del jefe de la división administrativa, con asistencia del escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de ca za lo, telas y demás artículos necesarios, para la confección de uniformes para el per onal de policía. Pliego de condiciones, á disposición de los interesados, en la misma oficina.—Buenos Aires, enero 13 de 1908.—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.
v- 11 febrero.

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, cruzetas de lapacho, abrazaderas de hierro, aisladores perno recto y alambre número siete destinados á la construcción de la línea telegráfica de Tucumán á Taff. Las propuestas serán recibidas en el local de esta oficina, Interventora de compras, calle Moreno nº 483, Buenos Aires, y en cualquier oficina de correos de la provincia de Tucumán, el lunes 24 de febrero próximo á la una de la tarde, en cuyos locales puede obtenerse el pliego de condiciones correspondiente. Remitidas á esta capital, cerradas y lacradas, las propuestas presentadas en la provincia de Tucumán, esta oficina publicará avisos durante tres días, fijando día y hora para la apertura pública, conjuntamente con las que se hubiesen recibido en su local (artículo 13 del pliego de condiciones). Oficina interventora de compras.—Buenos Aires, enero 25 de 1908.—El jefe.
v-24-febrero.

Departamento Nacional de Higiene

LICITACIÓN

De acuerdo con el superior decreto de fecha 25 de noviembre ppdo., el Departamento Nacional de Higiene, procederá á la venta del vaporcito «Perseverancia», en cuya secretaría, Paseo Colón 533, serán oídas las propuestas para su adquisición el día 14 de febrero de 1908, á las 3 p.m., por el señor escribano mayor de gobierno y secretario de la repartición, quienes presidirán dicho acto. Los interesados podrán desde el día de la fecha, visitar dicho vapor en la cabecera norte del Dique nº 4. El pliego de condiciones se halla á la disposición de los interesados en la oficina de compras, de 2 á 4 p.m.
v-14-febrero.

Intendencia Municipal de la Capital

LICITACIONES

Licitación para la adquisición de cien potros con destino á los servicios de la Administración General de Limpieza. Tendrá lugar el día 10 de febrero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, enero 31 de 1908.—
v 10-febrero.

Licitación para la provisión de carne vacuna y ovina con destino á los hospitales municipales, durante el primer semestre del corriente año. Tendrá lugar el día 7 de febrero próximo á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 30 de 1908.
v-7 febrero.

Licitación para la adquisición de 30 chatas de barrido, con destino á la Administración General de Limpieza, Tendrá lugar el día 8 de Febrero á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad,—Buenos Aires, enero 28 de 1908.
v-8-febrero

Licitación para la construcción de muros de sostenimiento de terraplenes y escaleras de granito en los terrenos de la antigua quinta de Hale. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la sub-secretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las...p. m.—Buenos Aires, 25 de enero de 1908.—El secretario.
v-3-febrero.

Licitación para la provisión, colocación y pintura de todas las rejas, puertas, portones y ventanas de hierro, con sus herrajes, vidrios, etc., etc., del asilo «Torcuato de Alvear». De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 3 de febrero á las 3 1/2 p. m. Buenos Aires, 25 de enero de 1908. | El secretario.
v-3-febrero.

Licitación para la provisión é instalación de toda la maquinaria, hornos y accesorios completos en todo sentido, para el funcionamiento de la panadería mecánica del asilo «Torcuato Alvear».—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 de marzo á las 3 p.m.—Buenos Aires, 19 de noviembre de 1907. El secretario.
v 18-marzo 1908.

Licitación para la estracción del estiércol proveniente de los corralones de las secciones norte y sud de limpieza y corralón Buenos Aires, y del que se recoje en la vía pública y casas particulares. Tendrá lugar el día 3 de febrero próximo á las 2 p m.; pliego de condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, enero 24 de 1908
v- 3 febrero.

Ministerio de Hacienda

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita y emplaza al ex cónsul, encargado del Consulado General Argentino en Río de Janeiro (Brasil), don E. A. Capelo, para que dentro del término de nueve días, comparezca ante la secretaría de la misma, á fin de reparar y responder los cargos y deficiencias que aparecen en la rendición de cuentas presentada para comprobar la recaudación de derechos consulares por el tercer trimestre de 1904 y el respectivo movimiento de caja, bajo apercibimiento, en caso contrario de lo que prescribe la ley de contabilidad.—Contaduría General, enero 30 de 1908.—Los secretarios.
v-11-febrero.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 11 de febrero del corriente año, para la impresión y grabado de los títulos de deuda pública interna, autorizados por ley nº 5129, con arreglo á las bases y condiciones que pueden conocerse en la secretaría de esta oficina. Las propuestas deben presentarse en la misma oficina, bajo sobre lacrado y sellado, hasta el día ya indicado, en el que serán consideradas, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo.—Buenos Aires, enero 10 de 1908.—El secretario.
v-11 febrero.

Aduana de la Capital

AVISO

1 cajón Lespinasse Amiral Aube, Dunkerque; 1 valija s/m Weimar, Bremen; 1 baúl Mercedes Torquemada León XIII, Barcelona; 1 fardo s/m Córdoba, Génova; 1 baúl Enrique Viguera Formosa, Génova; 1 baúl Pedro Sabaco Brasile, Génova; 1 canasto s/m Danstard, Bremen; 1 lio Gasi Algerie, Génova; 1 baúl P. de Satrustegui, Génova; 1 lio s/m Ravenna, Génova; 1 lio Paumo Guisepe Re Umberto, Génova; 1 canasto s/m Danstard, Bremen; 1 bolsa s/m Pampa, Génova; 1 valija s/m Weimar, Bremen; 1 balija s/m Córdoba, Génova; 1 lio s/m Re Umberto, Génova; 1 valija Anquita Brated

Umbría, Génova; 1 valija M. Botev Aquitaine, Génova; 1 lío s/m Aquitaine, Génova; 1 canasto s/m Cap Ortegal, Hamburgo; 1 cajón R F J León XIII, Barcelona; 1 baúl s/m Re Umberto, Génova; 1 lío s/m Mendoza, Génova; 1 baúl s/m Amazon, Southampton; 1 lío s/m Argentina, Génova; 1 lío s/m Aquitaine, Génova; 1 baúl s/m Esmeralda, Burdeos; 1 baúl s/m Aquitaine, Génova; 1 baúl R S P K. Wielkeclu II, Hamburgo; 1 valija s/m P. de Satrustegui, Barcelona; 1 baúl s/m P. de Satrustegui, Barcelona; 1 balija s/m Brasile, Génova; 1 baúl s/m Volteire, Liverpool; 1 caja s/m Re Umberto, Génova; 1 bolsa s/m Helgoland, Bremen; 1 baúl s/m Helgoland, Bremen; 1 bolsa s/m Orleanais, Génova; 1 lío s/m Formosa, Génova; 1 lío s/m Toscana, Génova; 1 cajón s/m Avon, Southampton; 1 canasto O R nº 6475 Danube, Southampton; 1 baúl s/m Ryland, Dunkerque; 1 caja s/m Ryuland, Dunkerque; 1 caja nº 158 Berenge el Grande, Barcelona; 1 baul Grego io Turra P. de Satrustegui, Barcelona; 1 baúl G Guttersen K F August, Hamburgo; 1 caja José Sico nº 178 Italia, Génova; 1 baúl s/m Stuttgart, Bremen; 1 caja L M Algerie, Génova; 1 canasto J S nº 6469 Danube, Southampton; 1 caja s/m Les Alpes, Marsella; 1 caja Pedro Rogart Ravenna, Génova; 1 cajón Francisco da Rosa, Ravenna Génova; 1 baúl nº 459 Clyde, Soulthampton; 1 caja nº 222 Indiana, Génova; 1 baúl nº 207 Atlantique, Burdeos; 1 baúl Manuel Alves José Gallard, Barcelona; 1 cajón F. Mour Cap Arcona, Hamburgo; 1 caja José Sopedre León XIII, Barcelona; 1 baúl nº 459 Clyde, Soulthampton; 1 caja Carmichais Almaroja Ravenna, Génova; 1 bolsa J F K Cap Ortega, Hamburgo; 1 lío G R nº 6474 Danube, Soulthampton; 1 lío Guillermo Ruh Pampa, Génova; 1 colchón María Mendieta Atlantique, Burdeos; 1 lío s/m Thames, Soulthampton; 1 bolsa s/m Mendoza, Génova; 1 lío J. S nº 6468 Danube, Soulthampton; 1 lío s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 lío s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 bolsa s/m Berenger el Grande, Barcelona; 1 bolsa s/m Cap Frío, Hamburg; 1 valija s/m Stteigart, Bremen; 1 valija M Casella Atlantique, Burdeos; 1 baúl s/m Cap Blanco, Hamburgo; 1 cajón Z A L Borkun, Bremen; 1 valija Sara Jolvan Highland Harris, Livernool; 1 valija Francisco Castiglione Cap Blanco Hamburgo; 1 baúl s/m Petropolis, Hamburgo; 1 valija s/m Aragón, Soulthampton; 1 valija s/m A. de Lamoewaix, Dunkerque; 1 valija s/m P. de Satrústegui, Barcelona; 1 baúl nº 459 Clyde, Soulthampton; 1 colchón s/m Brasile, Génova; 1 lío nº 937 Ialle; Marsella; 1 cajón s/m Toscana, Génova; 1 lote de sillas de viaje.

v 18 febrero.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana se hace saber á todos los que se consideren con derecho á 26 revólvers sistema Smith Wessons, que clandestinamente trató de introducir en la mañana del día 28 de diciembre ppdo. un menor llamado Marini Merino, que por resolución de esta aduana ha recaído la siguiente sentencia en el expediente nº 681-Letra B-año 1907. Declarando caídos en comiso dichos revólvers á beneficio del denunciante satisfechos que sean los derechos fiscales Notifíquese. Repónganse los sellos.—*C. Bouquet Roldán.*—Lo que se comunica á los efectos de los arts. 1063 y 1064 de la citada ordenanza. Oficina de sumarios, enero 31 de 1908.—A. M. Capurro v-4 febrero

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un (1) cajón consignado á J. del Río, marca J D R nº 423, venido en el vapor alemán «Cap Ortegal», para que comparezcan ante la Oficina de Sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 5 letra I. año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, enero 31 de 1908.—A. M. Capurro.

v-6-febrero.

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á dos (2) cajones marca JDR Nós. 414/15 consignados á José del Río, y venidos por el vapor Alemán König Wilhelm II, para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 13, letra I, año 1908; bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, enero 31 de 1908.—A. M. Capurro. v 5 febrero.

A los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derechos á un cajón marca L. D. E. nº 22 consignado á la orden y venido por el vapor francés «Pampa» para que comparezcan ante la oficina de sumarios dentro del término de cinco días para tomar la intervención que corresponda en el expediente nº 1 letra Y año 1908, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de sumarios, enero 31 de 1908.—A. M. Capurro.

v-5 febrero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Adela Larrosa de Masondo por sí y en representación de sus hijos menores Amelia Telésfora, Adela Dengracias, Francisco Mario, María Luisa, Catalina Dominga, Julio Cirilo, Agustín Pío y Raúl Feliciano Masando, en su carácter de viuda é hijos legítimos del ex empleado don Francisco Masondo.—Buenos Aires, enero 30 de 1908. El secretario. v 10-febrero.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos á los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta caja, solicitando acogerse al art. 51 de la ley 4349, doña Enriqueta Gómez de Fernández, en su carácter de viuda del ex agente de policía de la capital don Juan Francisco Fernández. Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El secretario.

v 8 febrero.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones encontradas en jurisdicción de la subprefectura del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones son: Una buceta, eslora 3 metros 76 centímetros, manga 1 mt. 40 cts. puntal 0,56 cts. con quince pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color blanco y azul, en mal estado de conservación. Otra: Una canoa, eslora 4 mts. 63 cts. manga 1 mt. 74 cts. puntal 0.40 cts., con seis pares de curvas de algarrobo, forrada de pino blanco, pintada de color negro, en estado de conservación en malo Otra: Una canoa, eslora 2 mts. 76 cts; manga 1 mt.00,8 cts; puntal 36 cts, con cinco pares de curvas de algarrobo, forrada de pino de tea y pintada de color verde. Otra: Una canoa denominada «Pregóntale á Saliva» nº 2805, su estado de conservación es regular. Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 23 de 1908. Enrique Victorica, secretario. v 28 febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada en la «Boca de la Quebrada», jurisdicción del puerto de San Nicolás, no tiene nombre ni número, cuyas dimensiones son: Eslora 3 mts. 16 cts; manga 90, puntal 30 cts, con tres pares de curvas y los tacos de algarrobo, forrada de pino blanco pintada de color plomo, su estado de conservación es regular.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, diciembre 26 de 1907.—p. a.—A. Mallea.

v-3 de febrero.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á las embarcaciones que á continuación se detallan, las cuales no tienen nombre ni número y se encuentran depositadas en la subprefectura del puerto del Rosario:—1ª Eslora 5 mts., manga 1 70 mts, puntal 0,50 cts. construcción, madera pino blanco.—2ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35 mts., puntal 0,43 cts construcción, fresno.—3ª Eslora 6 mts., manga 1 30 mts., puntal 0,50 cts. construcción madera pino blanco.—4ª Eslora 5 mts. manga 1,35 mts., puntal 0,47 cts., de pino blanco—5ª Eslora 5,40 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino tea.—6ª Eslora 5,20 mts., manga 1,35, puntal 0,48 de pino blanco. 7ª Eslora 4,55 mts; manga 1,25 mts; puntal 0,40 cts; de pino blanco—8ª eslora 5 mts; manga 1,10 mts; puntal 0, 45 cts; de pino blanco 9ª Eslora 5 mts. manga 1, 0 mts; puntal 0 42; de pino blanco—10ª Eslora 4,50 mts; manga 1,15 mts; puntal 0,44, de pino blanco—11 Eslora 5,50 mts; manga 1,20 mts; puntal 0 48 cts; de pino blanco—12 Eslora 5 mts; manga 1,60 mts; puntal 0,41 cts;—13 Eslora 4,80 mts; manga 1,40 mts; puntal 0,55 mts;—14 Eslora 4,80 mts; manga 1,55 mts; puntal 0,53 cts; estas tres últimas, también son de construcción de pino blanco. Se previene que si en dicho término no fueren reclamadas, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, enero 29 de 1908.—Enrique Victorica, oficial mayor. v 7-marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Vías de Comunicación

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión de 950 vagones con destino al ferrocarril Central Norte, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que los interesados pueden consultar en la sección mecánica y transportes de la Dirección General de Vías de Comunicación. La apertura de las propuestas tendrá lugar en dicha dirección general, el día 16 de marzo próximo á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, enero....de 1908. Schneidewind.

v-16 marzo.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación privada hasta el día 18 de febrero á las 3 p. m. para la provisión de 500 metros cúbicos de madera dura aserrada, con destino á la comisión del río Uruguay. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas, Sección Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno 3er piso. v 18 febrero.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámese á licitación pública hasta el 11 de marzo de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la parte metálica del puente sobre el río Potrero (Catamarca). Datos en la Dirección de Contabilidad. v-18-marzo.

Llámese á licitación pública para el 11 de febrero de 1908, á las 3 y 20 p. m. para la construcción de veredas en el edificio de la Escuela Normal de Profesores en la capital. Datos, en la Dirección General de Contabilidad.

v- 11-febrero.

Llámase á licitación para el 20 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de la par-

te metálica del puente sobre el río Gallegos. Datos, en la Dirección General de Contabilidad. v 20 febrero.

Llámase á licitación pública para el 2 de abril de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de calderas y tubos de repuesto con destino á varias embarcaciones. Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-2 abril.

Llámase á licitación pública hasta el 11 de febrero de 1908 á las 3 p. m. para la provisión de una grúa automóvil á vapor Datos en la Dirección General de Contabilidad. v-11-febrero

Dirección General de Obras de Salubridad

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (100.000) cien mil kilogramos de plomo nuevo en lingotes y (5.000) cinco mil kilogramos de soga meollar, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe. Las propuestas deberan presentarse en la secretaría de la dirección (calle Charcas 1840/60); serán abiertas el día 10 febrero próximo á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 8 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v- 10 febrero.

Se llama á licitación para proveer los siguientes art. planilla a) útiles de escritorio; planilla b), formularios impresos, todo de acuerdo con las planillas, pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en la contaduría, calle Charcas 1840/1860. Podrán presentarse propuestas por los art. de la planillas á),ó de la planilla b), solamente ó por ambas; pero en este último caso deberá hacerse en pliego separado para los arts. correspondientes á cada planilla, se indicará el precio total de cada propuesta, además de los unitarios y parciales. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de febrero de 1908 á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, diciembre 31 de 1907.—Federico C. Stavelius.—Secretario. v-3 febrero.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de papeles con destino á la oficina de dibujo, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden consultar en dicha oficina, calle charcas 1840/60. Las propuestas se presentarán en la secretaría y serán abiertas el día 15 de febrero próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, enero 14 de 1908.—Federico C. Stavelius, secretario. v-15-febrero.

Llámase á licitación pública hasta el día 4 de febrero próximo á las 3 p.m., para la construcción de un edificio destinado á hospital en Resistencia (Territorio del Chaco). Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Casa de Gobierno, 3er piso.—Buenos Aires enero 6 de 1908. v-4-febrero.

Llámase á concurso de planos para el edificio de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad de Buenos Aires que tendrá lugar el día 1º de mayo de 1908 Bases y datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas del Ministerio de Obras Públicas. Casa de Gobierno—2º—piso. v—1º—mayo 1908.

Ministerio de Agricultura

Dirección de Inmigración

LICITACIONES

Llámase nuevamente á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m. para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la capital, durante el año 1908. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración, el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m en la dirección, calle Alsina nº 627. Buenos Aires, enero 28 de 1908.—El oficial mayor. v-17-febrero

Llámase á licitación pública para el día 17 de febrero próximo á las 2 p. m., para el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes, en carros automóviles, durante el corriente año. Las propuestas, que serán abiertas en el despacho de la Dirección de Inmigración el día indicado, deberán presentarse de conformidad con el respectivo pliego de condiciones, que estará á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la oficina calle Alsina nº 627.—Buenos Aires, enero 16 de 1908. —El oficial mayor. v-17 febrero

División de Minas, Geología é Hidrología

LICITACIÓN

En la División de Minas Geología é Hidrología del Ministerio de Agricultura se recibirán propuestas para la provisión de materiales de perforación, hasta el día 14 de mayo próximo, á las 2 p. m. Por datos Maipú 1341, de 12 á 5 p.m. v-14-marzo.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Exp. 2306-907.—Solicitud de cateo.—Buenos Aires, mayo 15 de 1907.—Señor Ministro de Agricultura: J. M. de Ezcurra, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cangallo nº 354, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando verificar la existencia é importancia de borato en el territorio nacional de Los Andes, en el salar de Pastos Grandes, solicita de V. E. que previo los trámites legales, le sean concedidas en exploración y cateo 2000 hectáreas que se ubicarán en la forma siguiente: á partir del esquinero N.O. de la boratera «La Paz», se trazará una recta con rumbo S. á N. de 5000 metros de longitud; del extremo de ésta se trazará una línea de 4000 metros con rumbo de O. á E.. Del extremo de éstas se trazará una recta de 5000 metros de longitud con rumbo de N. á S. y del extremo de esta última, se trazará una recta de 4000 metros con rumbo de E. á O., hasta llegar al punto de partida. El terreno es, según entiendo, de propiedad fiscal, no está labrado, cultivado ni cercado. Por tanto pido á V. E. se sirva concederme el permiso solicitado, por ser justicia.—J.M. de Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy quince de mayo de 1907, á las dos cincuenta p. m., quedando notificado el intereresado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste.—Garrido. Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, 28 de mayo de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467-m-907, pase á la División Minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, mayo 31 de 1907.—A los efectos determinados en el expediente 2467-m-907, pase á la Sección Minas—J. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V.S. el presente permiso de cateo de boratos en el distrito de minas de Pastos Grandes, territorio nacional de los Andes. La solicitud ha quedado en forma después que el interesado hubo precisado la ubicación de 2000 hectáreas que solicitaba, las que se han ubicado en forma de rectángulo de 5000 metros de largo por 4400 de ancho, de cuya área se deduce la superficie de la boratera «La Paz» que se encuentra en su vértice S O. Dicho rectángulo se determina midiendo á partir del vértice S. O. de la boratera «La Paz», que será también su vértice S. O., cinco mil metros hacia el norte en dirección del límite noroeste de la citada boratera y 4400 hacia el este en dirección de su límite sudeste y constituyendo un rectángulo sobre esas dos líneas. Estando libre la zona así determinada, según los planos de esta sección, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol—Buenos Aires, enero 23 de 1908.—Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 421 v-11 febrero.

Expediente 2212—E—907. Buenos Aires, mayo 8 de 1907.—Señor Ministro: J. M. de Ezcurra, casado, comerciante, con domicilio legal en la calle Cangallo nº 354, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que deseando verificar la existencia de borato en el salar de Pastos Grandes, territorio nacional de los Andes, viene á solicitar le sea concedida en exploración, previo los trámites de ley, una superficie de 2000 hectáreas que se ubicaran del siguiente modo: En la parte libre existente entre las borateras «La Paz» y «Agua Amarga», se trazará una línea de 500 metros de longitud con rumbo de oeste á este que forma el límite norte de la concesión; 4000 metros al sur de esta línea se trazará otra igual á la anterior que forma el límite sur, uniéndose los extremos de estas rectas con dos perpendiculares de 4000 metros con rumbo de norte á sur. El rectángulo así formado tendrá por límite este la senda que conduce de Pastos Grandes á Diablillos y como límite oeste el arroyo Sijes. El terreno es, según entiendo, fiscal y no está labrado, cercado ni cultivado.—Es justicia. J. M. de Ezcurra.—Presentada esta solicitud hoy 8 de mayo de 1907 á las 5.15 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste.—Garrido.—Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires, mayo 28 de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467 m-907, pase á la División de Minas.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, 31 de mayo de 1907. A los efectos determinados en el expediente 2467m/07 pase á la Sección Minas.—J. Montes de Oca, secretario. Buenos Aires, 23 de enero de 1908.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á V.S el presente permiso de cateo de boratos en el distrito minero de Pastos Grandes, territorio nacional de los Andes. La solicitud á quedado en forma después que el interesado hubo precisado la ubicación de la zona que solicitaba, la que ha reducido á 200 hectáreas que se han ubicado en forma de rectángulo de 4000 metros de largo con rumbo E 20º por 500 de ancho; el vértice noroeste del rectángulo estando á 60 metros al norte 45º este de la intersección del río Sijes con el camino de Pastos Grandes ó Diablillos. Dicha zona ha quedado libre después que el solicitante del permiso de cateo U 2021,07, señora Urquieta Ricardo, con el cual se superponía, hubo declarado que limitaba su pedimento á los límites del presente y por lo tanto corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Leopoldo Sol. Buenos Aires, enero 23 de 1908. Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á minas, á sus efectos. —E. Hermitte. Nº 420 v-11-febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 22.500

Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 14 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 21.453

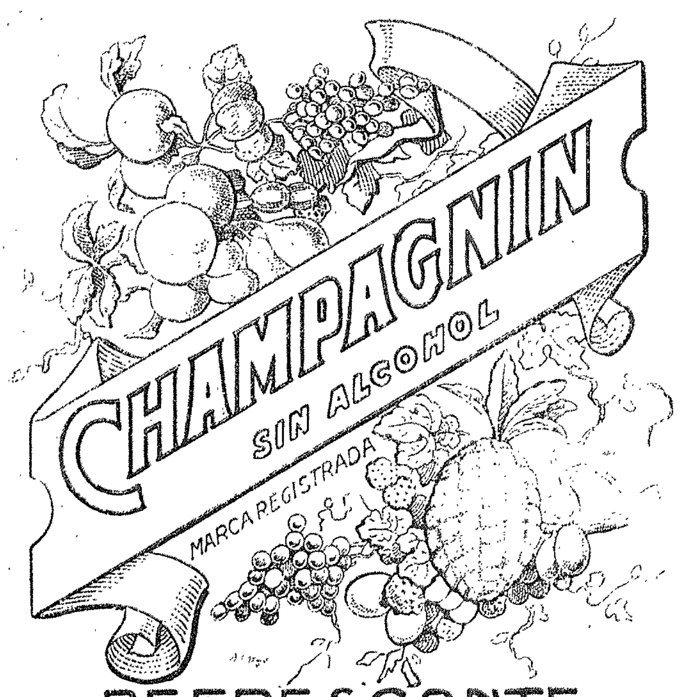

Septiembre 11 de 1907.—Liberti Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Modificada). v 4 febrero.

Acta nº 22.504

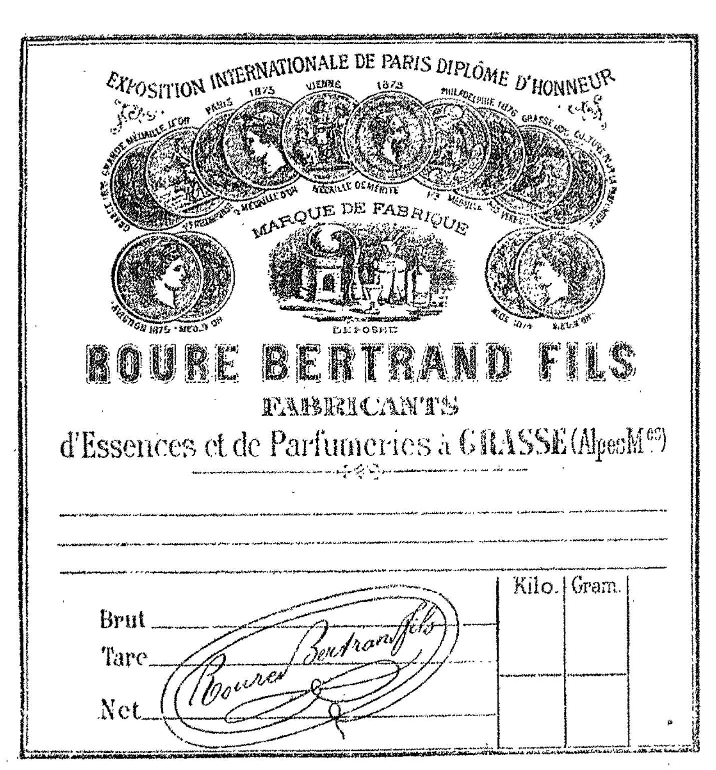

Enero 28 de 1908.—Societé Roure Bertrand fils.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 14, 39, 58, 64, 68 y 79. v 4 febrero.

Acta nº 22.507

Enero 28 de 1908.—José Ricca.—Artículos de las clases 10, 45, 47, 48, 49, 51 y 57. v 4 febrero.

Acta nº 22.012

«Net»

Noviembre 23 de 1907.—José Miquel.—Artículos de las clases 1 á 79. (Substituida). v 4 febrero.

Acta nº 22.499

Enero 27 de 1908. Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 22.509

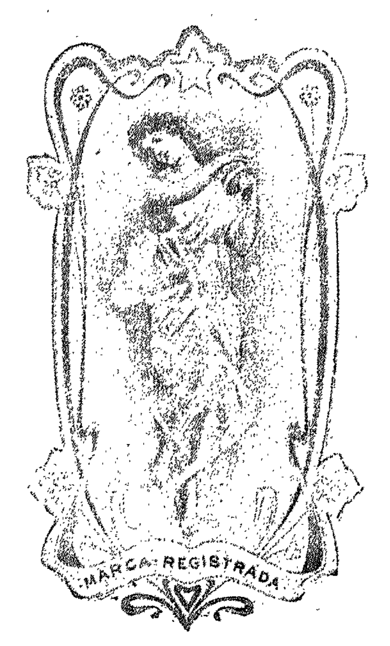

Enero 29 de 1908.—E. Estrada y Cía.—Artículos de la clase 66. v-5 febrero.

Marca Renunciada nº 14.074

«Soberanos»

Concedida en abril 26 de 1905 á los señores E. Mackinnon y Coelho, quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á los artículos de las clases 11, 58 y 79, únicamente. v-5-febrero.

Acta nº 22.508

«Sovrano»

Enero 29 de 1908.—Juan y Pedro Viacava. Artículos de las clases 11, 58 y 79. v-5-febrero.

Acta nº 22.498

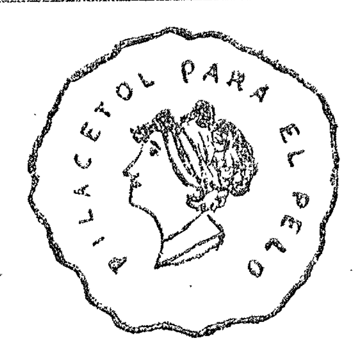

Enero 27 de 1908.—Gerardo Gietz.—Artículos de la clase 58. v-3-febrero.

Acta nº 22.493

Enero 27 de 1908.—E. Onetti y Cía.—Artículos de la clase 58 y jabones de las clases 14 y 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.494

RESISTIT

Enero 27 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Menier J. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 febrero.

Acta nº 22.502

Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3-febrero.

Acta nº 22.497

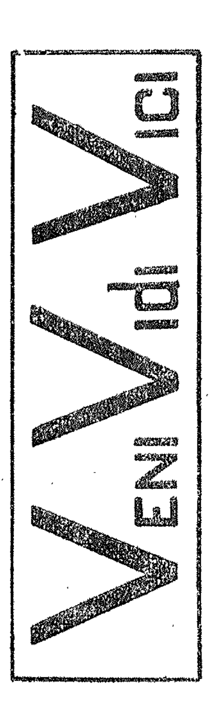

Enero 27 de 1908.—A. de Micheli y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3-febrero.

Acta nº 22.501

LA NIEVE
TSJ

Enero 27 de 1908.—Cibrian Hnos.—Artículos de las clases 44 á 47. v-3 febrero.

Acta nº 22.506

«Napoleón»

Enero 28 de 1908.—E. Mackinnon y Coelho.—Artículos de las clases 1 á 79. v 4 febrero.

Acta nº 22.511

N.D.

Enero 30 de 1908.—The Collins Cº.—Artículos de la clase 17. v 7-febrero.

Acta nº 22.510

«Plaguicida»

Enero 30 de 1908.—Albert George Morris. Artículos de las clases 11, 13 y 79. v-6-febrero.

Acta nº 22.496

Enero 27 de 1908 - Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Menier J. N. Reithoffer. Artículos de las clases 1 á 79 v-3 febrero.

Acta nº 22.495

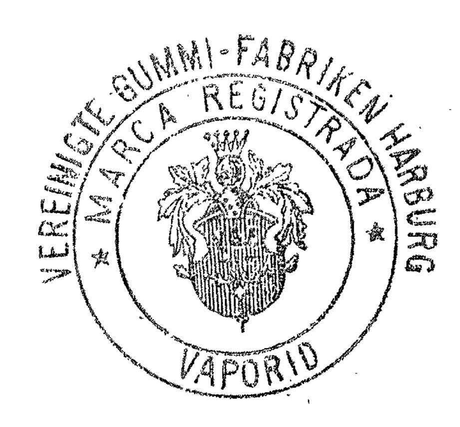

Enero 27 de 1908.—Vereinigte Gummiwaaren Fabriken Harburg Wien, vormals Menier J. N. Reithoffer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-3 febrero.

Acta nº 22.508

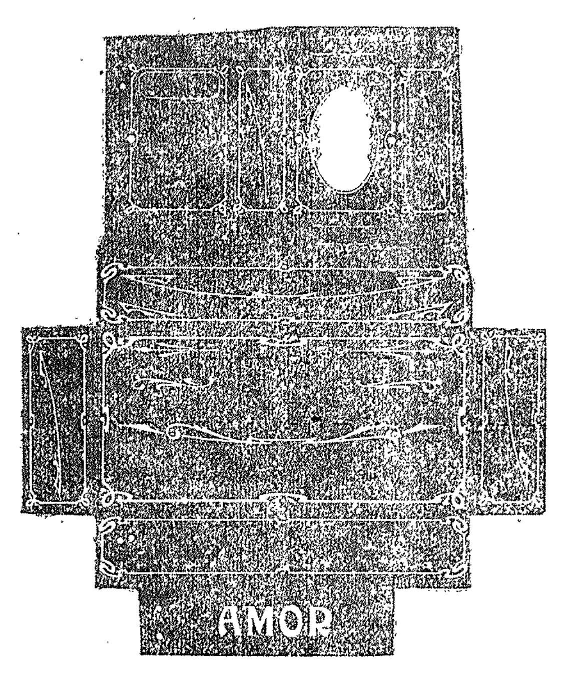

Enero 28 de 1908.—Justo Minuzzi.—Artículos de las clases 14, 15, 53 y 79. v 4 febrero.

Acta nº 22.512

Enero 30 de 1908.—The Collins Co.—Máquinas é implementos para trabajar la tierra de la clase 17. v-6-febrero.

Acta nº 22.505

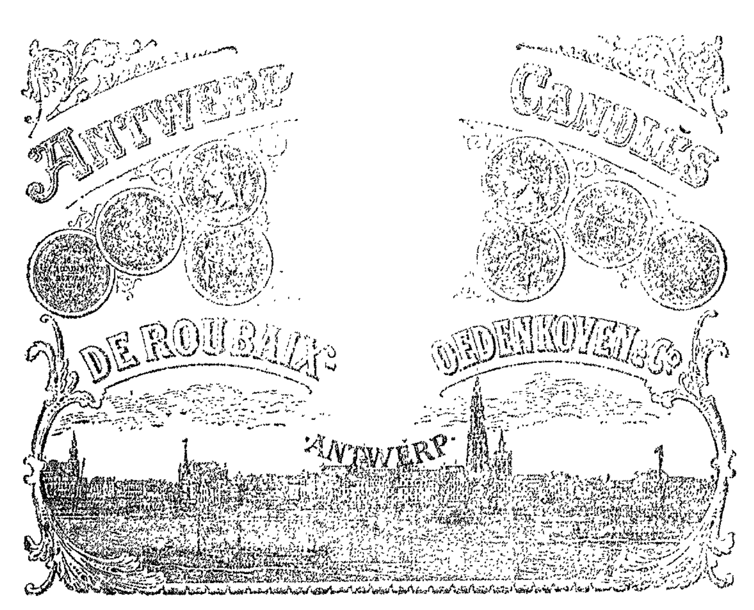

Enero 28 de 1908.—De Roubaix, Oedenkoven y Co.—Artículos de las clases 9 y 12. v 4 febrero.

Acta nº 22.492

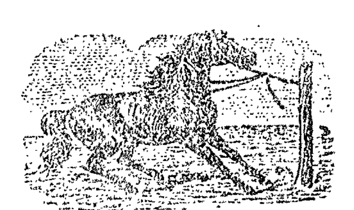

EL POTRO
"MARCA REGISTRADA"

Enero 27 de 1908—Bussaglia, Ecénarro y Cía.—Caladores y sus estuches de las clases 16 y 26. v-3-febrero.

Acta nº 22.514

Finance

Enero 31 de 1908.—M. Mayer.—Artículos de las clases 1 á 79. v-7-febrero.

Acta nº 22.516

Enero 31 de 1908.—Drabble Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. v-7-febrero.

Acta nº 18.924

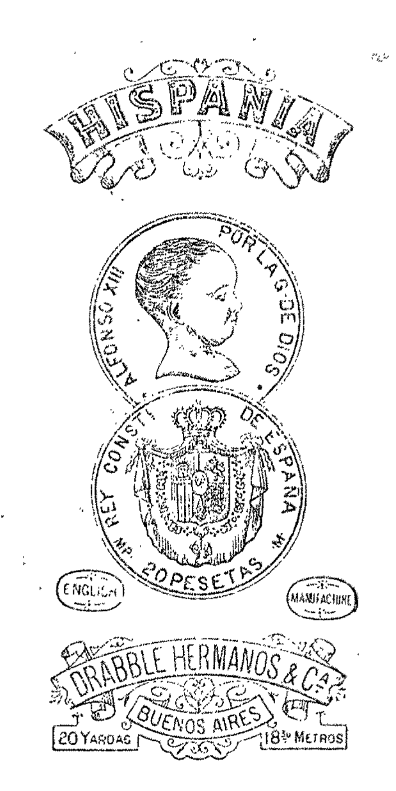

Octubre 15 de 1906.—Drabble, Hnos. y Cía.—Artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. (Modificada). v-7-febrero.

Acta nº 22.515

«Kalmor»

Enero 31 de 1908.—Marcelino F. P. boué.—Específicos, dentríficos y productos odontológicos, de las clases 58 y 79. v-7-febrero.

Acta nº 22.517

«National»

Enero 31 de 1908.—The National Cash Register Company.—Cajas registradoras, máquinas y aparatos de escribir, calcular y similares, de la clase 22. v-7 febrero.

Acta nº 22.518

«Brehmer»

Enero 31 de 1908.—Curt, Berger & Cía.—Artículos de las clases 16, 17, 18, 20, 22, 25 y 72. v 7-febrero.

Acta nº 21.971

«Guarapay

Noviembre 20 de 19.7.—Castagnino, Sanguinetti y Cía.—Yerba mate de la clase 67. (Substituída). v-7 febrero.

JOSÉ ANTONIO VELAZ, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.